

Última Reforma DOF 26/04/2023

Publicado Originalmente en el Diario Oficial de la Federación del 04 de mayo de 2016
Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 02 de noviembre de 2016
Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2016
Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de abril de 2017
Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2017
Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2020
Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de julio de 2021
Nota aclaratoria publicada en el Diarios Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021
Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de abril de 2023

Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública** (Instituto), los **Organismos garantes** y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal, municipal **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**); y tienen como **objetivo establecer** los formatos **de publicación** de la información prescrita en el Título Quinto de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** (Ley General) **para** asegurar que **ésta** sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Contemplan las especificaciones **y políticas** necesarias para la homologación en la presentación de la información, **así como** los criterios mínimos de contenido **y** de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que **publiquen** para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Área:** Unidad administrativa, instancia u órgano del sujeto obligado que, **en ejercicio de** las funciones, atribuciones **y/u obligaciones** que le **fueron asignadas para** cumplir con **sus** fines y objetivos **genere**, posee **y/o administre** la información;
- II. **Comité de Transparencia:** La instancia colegiada a que hace referencia el artículo 43 de la Ley General;
- III. **Consejo Nacional:** El Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales al que hace referencia el artículo 32 de la Ley General;
- IV. **Conservar en el sitio de Internet:** Plazo mínimo que **deberá permanecer disponible y accesible la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los portales de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia;**
- V. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - a) Accesibles: Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - d) No discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e) Oportunos: Son actualizados periódicamente, conforme se generen;

Última Reforma DOF 26/04/2023

- f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - h) **Legibles por máquinas:** Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - i) **En formatos abiertos:** Los datos están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas son del dominio público, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y
 - j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.
- VI. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados y sus **personas servidoras públicas** e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, biológico u holográfico;
- VIII. **Ejercicio:** Es el periodo comprendido entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre del año. Para fines de publicación de información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) es el año de carga de la información;
- IX. **Entidades federativas:** Las partes integrantes de la Federación, es decir, los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán **de Ocampo**, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz **de Ignacio de la Llave**, Yucatán, Zacatecas y la Ciudad de México;
- X. **Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- [Se elimina Fecha de validación]*
- XI. **Fecha de actualización:** Día, mes y año en que el sujeto obligado generó y/o modificó **por última vez** la información que **está publicada** en su portal de Internet y en **el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual es registrada por el propio sujeto obligado en cumplimiento del artículo 62 de la Ley General;**
- XII. **Fecha de creación:** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el SIPOT, en que el sujeto obligado cargó por primera vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que reporta;
- [Fracción adicionada]*
- XIII. **Fecha de modificación:** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el SIPOT, en que el sujeto obligado modificó por última vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que se reporta;

Última Reforma DOF 26/04/2023

[Fracción adicionada]

- XIV. **Formatos abiertos:** El conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;
- XV. **Formatos accesibles:** Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a las y los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;
- XVI. **Formatos reutilizables:** La información derivada de las obligaciones de transparencia está sistematizada y/o estructurada y se ofrece en un soporte que facilite su utilización automatizada. En caso de que no sea posible la publicación de información en formatos estructurados, se brinda información sobre su naturaleza, el formato y la forma de actualización;
- XVII. **Hipervínculo:** Conexión o enlace entre una información y otra dentro de un documento HTML (Lenguaje de Marcas de Hipertexto, en inglés *HyperText Markup Language*);
- [Fracción adicionada]*
- XVIII. **Información vigente:** Es el conjunto de datos y documentos generados y/o en posesión de los sujetos obligados en cumplimiento de sus funciones y atribuciones que se encuentra en vigor, en observancia o acatamiento; que está en uso y/o se emplea porque tiene validez. Se trata de la información publicada por el sujeto obligado en el periodo más actual, aun cuando se haya generado en periodos anteriores;
- [Fracción adicionada]*
- XIX. **INAI o Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XX. **Interoperabilidad:** Es un conjunto de normas y gestiones que se realizan entre un sujeto obligado concentrador, otro(s) diverso(s) y el Organismo garante que corresponda, relacionadas con la forma en que interactúan sus sistemas para proveerse con la información que les permita cumplir con las obligaciones de transparencia, tanto al sujeto concentrador, como a los diversos sujetos obligados. Un marco de interoperabilidad no es estático, puede y debe adaptarse a lo largo del tiempo a medida que cambian las tecnologías, los estándares y los requisitos administrativos;
- XXI. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXII. **Ley Federal:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXIII. **Lineamientos:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XXIV. **Obligaciones comunes:** Aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de las y los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en el SIPOT de la Plataforma Nacional los sujetos obligados, de acuerdo con sus facultades, obligaciones, funciones u objeto social y la recepción y/o uso de recursos públicos o ejercicio de actos de autoridad, según corresponda;
- XXV. **Obligaciones específicas:** Aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de las y los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en el SIPOT de

Última Reforma DOF 26/04/2023

la **Plataforma Nacional** determinados sujetos obligados de acuerdo con su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social;

XXVI. **Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, en la Ley Federal y en las respectivas leyes locales;

XXVII. **Organismos garantes:** Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos del artículo 6º, apartado A fracción VIII y 116, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*;

XXVIII. **Padrón de sujetos obligados:** Documento aprobado por el Pleno de los Organismos garantes, en el que se enlistan las autoridades, entidades, órganos u organismos que formen parte de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, los cuales deben cumplir con la *Ley General, la Ley de Protección de Datos Personales* y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el Organismo garante que corresponda;

[Fracción adicionada]

XXIX. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la *Ley General*;

XXX. **Personas servidoras públicas:** Las y los mencionados en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las entidades federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y de la *Ciudad de México*;

XXXI. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

XXXII. **SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional;

XXXIII. **Sujetos obligados:** Los establecidos en el Artículo 23 de la *Ley General*;

XXXIV. **Sujeto obligado concentrador:** Aquel que, en ejercicio de sus funciones y/o atribuciones, genera, administra o posee información que permite a diversos sujetos obligados dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia;

[Fracción adicionada]

XXXV. **Tabla de actualización y conservación de la información:** El documento donde se relacionan, por obligación de transparencia, los periodos mínimos y, en su caso, las precisiones respectivas, que establecen estos lineamientos, con base en los cuales los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, así como los periodos en los que debe mantenerse publicada en la Plataforma Nacional y en los portales de Internet;

XXXVI. **Tabla de aplicabilidad:** Documento elaborado por los Organismos garantes donde se enlistan las obligaciones de transparencia comunes y específicas que le corresponde publicar y actualizar a cada sujeto obligado de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, y la recepción y/o uso de recursos públicos o ejercicio de actos de autoridad, según corresponda, en la que se incluyen, en su caso, las que no le aplican exponiendo las razones y motivos que corresponda.

[Fracción adicionada]

XXXVII. **Versión pública:** El documento o expediente a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica,

fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

CAPÍTULO II. DE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE ORIENTARÁN LA PUBLICIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS

Tercero. Las Políticas Generales para la publicidad y actualización de la información que poseen los sujetos obligados se fundamentan en las disposiciones de la Ley General, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, y tienen como objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Cuarto. Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:

- I. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de **las y** los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 60 de la Ley General, la información derivada de las obligaciones de transparencia;
- II. Los sujetos obligados pondrán a disposición de **las y** los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia, por lo menos en un medio distinto al digital, entre **los que se encuentran**: radios comunitarias, carteles, volantes, periódicos murales, audiovisuales pedagógicos, mantas, redes sociales, folletos, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
- III. Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional y en su **sitio de** Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Organismo **garante** proporcione a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas, **de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia** publicados en el Diario Oficial de la federación el 13 de agosto de 2021, así como la **Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia** comunes y específicas elaborada. Cuando algún sujeto obligado que ya forma parte del Padrón de sujetos obligados haya sido objeto de modificación se atenderá lo siguiente:
 1. Cuando se modifique la denominación del sujeto obligado y/o se modifiquen, adicionen y/o eliminen facultades, atribuciones y/o funciones, de conformidad con la normatividad correspondiente, se deberán realizar las siguientes acciones, según corresponda:
 - a. Incluir la nueva denominación del sujeto obligado y dejar registro en el SIPOT de la denominación que tenía anteriormente el sujeto obligado, así como de la fecha de modificación.
 - b. Mantener publicada en el SIPOT su información hasta que concluyan los periodos de conservación establecidos en estos Lineamientos, contados a partir de la modificación en su denominación y/o en sus facultades, atribuciones, funciones y/o su objeto social.
 - c. Mantener publicada en el SIPOT, por un año, la información relativa a las facultades, atribuciones, funciones y/o su objeto social que, en su caso, le hayan sido eliminadas, además de las que le eran aplicables antes de la modificación y/o hasta que concluyan los periodos de conservación establecidos en estos Lineamientos.
 - d. Publicar la información que genere y/o posea en ejercicio de sus nuevas facultades, atribuciones y/o funciones, a partir del siguiente periodo inmediato, con base en los periodos de actualización establecidos en estos Lineamientos.

Última Reforma DOF 26/04/2023

2. Cuando el sujeto obligado sea transformado en una nueva instancia debido a su cambio de naturaleza jurídica, adición y/o eliminación de facultades, atribuciones, funciones y/o su objeto social, se deberá:
 - a. Incluir la nueva denominación del sujeto obligado y dejar registro en el SIPOT de la denominación que tenía anteriormente dicho sujeto obligado, así como de la fecha de modificación.
 - b. Mantener publicada en el SIPOT la información del sujeto obligado transformado que sea relativa a las facultades, atribuciones, funciones y/o su objeto social que han sido eliminadas, de conformidad con los periodos de conservación establecidos en estos Lineamientos en un repositorio histórico o, en su caso, se mantendrá publicada por un año contado a partir de la modificación en el Padrón de sujetos obligados.
 - c. El nuevo sujeto obligado publicará la información que genere y/o posea en ejercicio de sus nuevas facultades, atribuciones y/o funciones, a partir del siguiente periodo inmediato, con base en los periodos de actualización establecidos en estos Lineamientos.
- [Numerales e incisos adicionados]*
- IV. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible y funcional a una sección denominada “Transparencia”, con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia. Dicho sitio será, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General, la Plataforma Nacional, específicamente el SIPOT, a que hace referencia el artículo 50, fracción III, de la *Ley General*; el cual contará con un buscador (motor de búsqueda), con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.
 - V. La información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá disponible y accesible en la Plataforma Nacional a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información respectiva, o por un tiempo diverso si el Organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda, o bien a la persona moral designada para tal efecto, considerando las disposiciones previstas en la *Ley General de Archivos* y demás disposiciones aplicables en el ámbito federal y de las entidades federativas, según corresponda. Cuando derivado de esta entrega de la información para su resguardo y preservación, se observe un cambio de nivel gubernamental, de estatal a federal, en el sujeto obligado o persona moral designada para tal efecto, será necesario que el Organismo garante estatal, notifique al INAI dicha situación.
 - VI. Los sujetos obligados difundirán en la página de inicio de su portal de Internet institucional, en la sección denominada “Transparencia”, y en el apartado de *Información de interés público* que debe publicarse en el artículo 70, fracción XLVIII, la información relativa a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que tramitan las personas ante los Organismos garantes, de conformidad con el artículo 89 de la Ley General. La información de las denuncias deberá actualizarse trimestralmente con los siguientes datos: año, obligación de transparencia denunciada (artículo, fracción, inciso), número de denuncia, objeto de la denuncia, fecha y sentido de la resolución emitida por el Organismo garante, hipervínculo al documento de la denuncia.

Artículo modificado DOF 28/12/2020

Quinto. La información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet “Transparencia”, así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los siguientes términos:

Última Reforma DOF 26/04/2023

- I. Calidad de la información. La información que se ponga a disposición de **las personas** interesadas, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, y
- II. Accesibilidad. Se deberá facilitar la consulta de la información a las personas que no tienen acceso a Internet. Se dispondrá de equipos de cómputo con acceso a Internet en las oficinas de las Unidades de Transparencia para uso de **las y** los particulares que quieran consultar la información o utilizar el sistema que para el procedimiento de acceso a la información se establezca. Adicionalmente, se utilizarán medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones esto resulte de más fácil acceso y comprensión, **tal como lo establece el numeral Décimo Segundo, fracciones II y IV de estos Lineamientos.**

Sexto. Con base en los atributos de calidad de la información y accesibilidad antes referidos, y en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General, se establece que la información publicada en los portales de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, deberá contar además con las siguientes características: veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, las cuales se definen a continuación:

- I. Veracidad: Que es exacta y refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;
- II. Confiabilidad: Que es creíble, fidedigna y sin error. Que proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión;
- III. Oportunidad: Que se publica a tiempo para preservar su valor y utilidad para la toma de decisiones de **las personas** usuarias;
- IV. Congruencia: Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;
- V. Integralidad: Que proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;
- VI. Actualidad: Que es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;
- VII. Accesibilidad: Que está presentada de tal manera que todas las personas, **en igualdad de condiciones**, pueden consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;
- VIII. Comprensibilidad: Que es sencilla, clara y entendible para cualquier persona, y
- IX. Verificabilidad: Que es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.

Séptimo. Los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en estos Lineamientos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización, como lo especifican los artículos 61 y 65 de la Ley General.

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

- I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización **correspondiente**, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero

Última Reforma DOF 26/04/2023

de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;

- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;
- III. El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el **de conservación, es decir, el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional están especificados en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos y se concentran en las *Tablas de actualización y conservación de la información pública* derivadas de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forman parte de estos Lineamientos. Las disposiciones que aprueben los Organismos garantes deberán considerar la coherencia y correspondencia entre los periodos de actualización y de conservación respecto de obligaciones de transparencia que se correlacionan.**
- IV. La información publicada y actualizada por los sujetos obligados deberá mostrar campos básicos para identificar, entre otros elementos, **los registrados automáticamente por el SIPOT: denominación del sujeto obligado que la generó, obligación de transparencia (ley, artículo, fracción, inciso); título del formato; periodo que se informa; periodos de actualización y conservación; fecha de creación y fecha de modificación; así como los registrados por el sujeto obligado: ejercicio (año); periodo que se informa; fecha de la última actualización de la información; área responsable de publicar y actualizar la información, además de los datos correspondientes a la obligación de transparencia de que se trate;**
- V. La información que publiquen los sujetos obligados relativa a domicilios debe basarse en la *Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos* emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 12 de noviembre de 2010 y sus respectivas modificaciones, la cual establece las especificaciones de los componentes y características de la información que constituye el "Domicilio Geográfico", para identificar cualquier inmueble, y debe integrarse de forma estructurada, estandarizada y consistente en registros administrativos para permitir la vinculación de los mismos y, a su vez, contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

[Fracción adicionada]

- VI. En la sección "Transparencia" **de los sitios de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional** donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo **funcional** para acceder a la información correspondiente. En caso de que, respecto de alguna obligación de transparencia **aplicable al sujeto obligado, este no haya generado información se deberá observar lo siguiente:**
 1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar: **año; fechas del periodo que se informa; área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s); fecha de actualización, y una explicación breve, clara, motivada y, en su caso, fundamentada, registrada en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" en la que indique el periodo al que se refiere.**
 2. Cuando se trate de **casos en los que no cuenta o no genera algún dato requerido por los criterios sustantivos de estos Lineamientos**, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá **dejar sin información el campo que corresponda e incluirá en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" una explicación**

Última Reforma DOF 26/04/2023

mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. En caso de que los sujetos obligados sí generen la información requerida por algún(os) criterio(s), pero no cuenten con la misma al momento de realizar la actualización de la información, se podrá dejar en blanco el/los campo(s) que corresponda(n), incluyendo en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota", una explicación mediante la cual indique la/s razones por las cuales no se puede publicar la información en ese momento, señalando invariablemente la fecha en la que se compromete el sujeto obligado a hacer público el dato, documento u otro que sea requerido en el criterio que corresponda. La fecha compromiso deberá atender a un plazo considerable y no excesivo, de acuerdo con las características de la información de que se trate y las circunstancias que imposibilitan su publicación en ese momento.

[Numeral adicionado]

VIII. Cuando la información que deban publicar los sujetos obligados en cumplimiento de las obligaciones de transparencia esté contenida en los sistemas de organismos que entre sus funciones tengan las de concentrar información generada por otros sujetos obligados, éstos podrán proporcionarla mediante acciones de interoperabilidad para facilitar su publicación en la Plataforma Nacional y/o en su portal de Internet. La obligación de publicar, validar y actualizar la información dependerá de los siguientes supuestos:

1. Si el sujeto obligado concentrador, de conformidad con sus atribuciones, es el único poseedor y administrador de la información que se registra y resguarda en sus sistemas que para el efecto ha desarrollado, será responsable de validarla y publicarla en las secciones de cada uno de los sujetos obligados y de actualizarla de conformidad con los tiempos establecidos en estos lineamientos.
2. Si el sujeto obligado concentrador, de conformidad con sus atribuciones, es responsable de administrar la información que se registra y se resguarda en sus sistemas que para el efecto ha desarrollado, y dicha información también se encuentra en los archivos de cada uno de los sujetos obligados, el sujeto obligado concentrador sólo será responsable de publicarla en las secciones de cada uno de los sujetos obligados, en tanto que éstos últimos deberán validarla y actualizarla de conformidad con los tiempos establecidos en estos lineamientos.

Artículo modificado DOF 28/12/2020

Noveno. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

- I. La Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas es la relación, elaborada por el Organismo garante que corresponda, de las fracciones establecidas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que se refiere a la información que los sujetos obligados generan de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, y que con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70, los sujetos obligados deben informar a los Organismos garantes y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, especificar cuáles son las que no le aplican. Se destaca que las obligaciones que se consideren no aplicables no son aquellas de las que el sujeto obligado no generó información en un periodo determinado, sino de las cuales no generará información en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. La información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, conforme lo señalado por el artículo 19 de la Ley General; en caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido por parte del sujeto obligado y, en consecuencia, esté imposibilitado para publicar y actualizar alguna obligación de transparencia, no deberá incluirse como un rubro o fracción que no le aplica, sino que la información que deberá publicar y actualizar consiste en la exposición de los motivos y causas de la inexistencia de dicha información, y

Última Reforma DOF 26/04/2023

- III. Los Organismos garantes difundirán y actualizarán en su sección de Internet denominada "Transparencia", indicando la fecha de última actualización, así como en la Plataforma Nacional, la *Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas* de todos los sujetos obligados que se incluyen en el padrón de sujetos obligados federal y de la entidad federativa que corresponda. Por otra parte, los sujetos obligados publicarán la *Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas* que les corresponda individualmente, la cual previamente debió ser elaborada por el Organismo garante respectivo. Las tablas de aplicabilidad deberán contener aquellas obligaciones de transparencia que no le son aplicables a los sujetos obligados, así como las razones y motivos.

Décimo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional son las siguientes:

- I. La Unidad de Transparencia tendrá la obligación de recabar la información generada, organizada y preparada por las áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes Lineamientos;
- II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General. La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas;
- III. Las áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;
- IV. Será responsabilidad del titular de cada área del sujeto obligado establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia descritas en el Título Quinto de la Ley General, de conformidad con las políticas establecidas por el Comité de Transparencia;
- V. La difusión de la información de las obligaciones de transparencia se realizará a través del portal de Internet institucional, la Plataforma Nacional y, por lo menos, uno de los medios alternativos señalados en la fracción IV de las políticas para la accesibilidad de la información especificadas en el **Décimo segundo** lineamiento del presente instrumento;
- VI. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia forma parte de los sistemas de archivos y gestión documental que los sujetos obligados construyen y mantienen conforme a la normatividad aplicable, por tanto, los sujetos obligados deberán asegurarse de que lo publicado en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional guarde estricta correspondencia y coherencia plena con los documentos y expedientes en los que se documenta el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas, integrantes, miembros o toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión y/o ejerzan actos de autoridad;
- VII. Los portales de Internet de los sujetos obligados son herramientas de difusión institucionales integrales; consecuentemente, toda la información publicada por los sujetos obligados, particularmente en la sección "Transparencia" y en la Plataforma Nacional, debe mantener coherencia en sus contenidos, ser vigente, pertinente y atender a las necesidades de las personas usuarias; al igual que aquella información publicada en la Plataforma Nacional, y

Última Reforma DOF 26/04/2023

- VIII. Cuando se requiera la publicación de las fuentes primarias de información, los sujetos obligados deberán asegurarse de que se publica la copia fiel de la versión definitiva o la versión electrónica del documento original y, en caso de incluirse en formato PDF (por sus siglas en inglés *Portable Document Format-Formato Portátil de Documento*), con reconocimiento de caracteres y/o considerar una versión o formato que permita su reutilización, siempre y cuando la naturaleza del documento primario lo permita. Los documentos publicados deberán contener los medios que den certeza jurídica a los mismos tales como firmas, sellos, rúbricas, entre otros, según corresponda.

Décimo primero. Las políticas para la verificación y vigilancia de la información son las siguientes:

- I. El Instituto y los Organismos garantes vigilarán que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones de transparencia dispuestas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- II. Las verificaciones realizadas por el Instituto y los Organismos garantes podrán ser de oficio o a petición de las y los particulares, mediante la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, tal como lo contempla el artículo 63 de la Ley General. Para efecto de la realización de verificaciones de cumplimiento, el Instituto y los Organismos garantes elaborarán y difundirán la metodología de evaluación que utilizarán;
- III. Las acciones de vigilancia del Instituto y de los Organismos garantes se realizarán mediante la verificación virtual, para revisar que los sujetos obligados cumplan con la publicación y actualización de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional;
- IV. El Instituto y los Organismos garantes llevarán a cabo las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 a 88 de la Ley General y demás normatividad aplicable;
- V. El Instituto y los Organismos garantes realizarán la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia cuando las y los particulares lo soliciten a través de la interposición de la denuncia por algún incumplimiento detectado a las obligaciones de transparencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley General, la Ley Federal o la respectiva de las entidades federativas, y
- VI. El Instituto y los Organismos garantes deberán incluir, como parte de la información difundida sobre los trámites que ofrecen, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. Asimismo, los sujetos obligados publicarán una nota visible en la sección de transparencia de su portal de Internet, mediante la cual se informe a las personas usuarias sobre el procedimiento para presentar una denuncia.

Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:

- I. Los sujetos obligados deberán realizar las acciones necesarias para que la información publicada en cumplimiento de las obligaciones de transparencia sea presentada bajo la perspectiva de género, es decir, con base en un concepto amplio en el que se garantice la igualdad y se evite la discriminación basada en el sexo, el género, la orientación sexual o la identidad sexo-genérica;
- II. Los Organismos garantes y los sujetos obligados promoverán y desarrollarán de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible; promoverán la generación de expedientes electrónicos y facilitarán el acceso y búsqueda de la información a personas con discapacidad, para lo cual habrán de atenerse a lo previsto en los Criterios para que los sujetos obligados garanticen las condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio del derecho de acceso a la información a los grupos en situación de vulnerabilidad aprobados por el Sistema Nacional;
- III. Para facilitar la ampliación del ejercicio del derecho de acceso a la información, en las Unidades de Transparencia se pondrán a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a

Última Reforma DOF 26/04/2023

Internet, para que puedan consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso **a la información**;

- IV. Los sujetos obligados deberán realizar un diagnóstico en las comunidades de **personas** usuarias de la información, con el objetivo de determinar el uso de medios alternativos a Internet para difundir la información pública derivada de las obligaciones de transparencia y que resulte de más fácil acceso y comprensión para determinada población. Estos medios alternativos de difusión se caracterizarán por ser participativos, **en los que se tomará** en consideración las necesidades informativas y las propuestas de la población a la que se pretende informar; serán, entre otros: radios comunitarias, carteles, volantes, periódicos murales, audiovisuales pedagógicos, mantas, redes sociales, folletos. Dicho diagnóstico se realizará dentro de los doce meses siguientes a la conclusión de la primera verificación vinculatoria de la información publicada en la Plataforma Nacional
- V. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia no constituye propaganda gubernamental ni electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley General, por lo que durante los periodos de campaña y precampaña de los procesos electorales se deberá mantener publicada, actualizada y accesible. En caso de que la normatividad electoral dispusiera expresamente que no se permitirá el acceso a alguna de la información publicada, el sujeto obligado incluirá una **nota** fundamentada y motivada, explicando **a la persona** usuaria tal restricción, así como el periodo en el que se mantendrá limitado el acceso;

[Se mueve la fracción VI, al Capítulo III]

- VI. Cuando el sujeto obligado use hipervínculos para enlazar a la información y/o documento requerido, deberá asegurarse que son funcionales, que remiten directamente a la información y/o documento correcto al que hace referencia el criterio de que se trata, así como que estén disponibles durante el periodo de conservación correspondiente. En su caso, deberá publicarse una nota explicando la ruta que debe seguir la persona interesada para llegar a la información específica.

[Fracción adicionada]

- VII. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se encuentre la información de algún(os) periodo(s) en los archivos del sujeto obligado, se deberá observar lo siguiente:

1. El Comité de Transparencia del sujeto obligado procederá conforme al artículo 138 de la Ley General; y
2. Si el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, en el periodo que se informa respectivo del artículo, fracción y/o inciso(s) de la obligación de transparencia en que se presente dicha situación, se publicarán los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de estos Lineamientos y, en el criterio adjetivo "Nota", la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información correspondiente. En adelante el sujeto obligado deberá generar la información.

[Fracción adicionada]

- VIII. Atendiendo a las necesidades relacionadas con la protección de los datos personales, los Organismos garantes establecerán medidas de seguridad para la protección de los mismos en los términos establecidos en la *Ley General de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados*, **así como la demás normatividad aplicable**. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales que tengan en posesión.

Se establecerán medidas de seguridad especiales en la protección de los datos personales de **personas** menores de edad, en los términos establecidos en la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y*

Última Reforma DOF 26/04/2023

Adolescentes, y de más normatividad de la materia, así como, de personas que hayan sido víctimas del delito, entre otros grupos vulnerables;

- IX. La inclusión del dato sexo como parte de las especificaciones de estos Lineamientos para publicar información de las obligaciones de transparencia, forma parte de la política pública de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación, en consonancia con el sistema internacional de protección de los derechos humanos y con la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. La recolección del dato sexo respetará la expectativa razonable de privacidad de su titular y no tendrá consecuencias más allá de la generación de estadísticas con perspectiva de género, en apego al artículo 18, segundo párrafo, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, con relación al inciso X del artículo 2 de esta misma Ley, aunado a que el sexo no se trata de un dato personal sensible porque no se refiere a la esfera más íntima de su titular y no se le dará una utilización indebida que pudiera originar discriminación o conlleve riesgo grave para su titular.

Las estadísticas en torno al dato sexo son una herramienta para dar a conocer el efecto en las categorías “mujer” y “hombre” de la aplicación de programas, proyectos y acciones de Gobierno transversales y si se realiza con perspectiva de género, toda vez que, al identificar el sexo de las personas beneficiarias de las decisiones, bienes y servicios ofrecidos por las instituciones gubernamentales se posibilita la medición del menoscabo o exclusión del reconocimiento, goce o ejercicio de un derecho basado en el sexo.

[Fracción adicionada]

- X. Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señalan la *Ley General*, la *Ley Federal*, la respectiva ley local, así como la demás normatividad aplicable, deberán proceder de conformidad con lo establecido y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una nota con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada y deberán publicar, en el criterio adjetivo “Nota”, un hipervínculo al Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual se aprueba la clasificación correspondiente; y
- XI. Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos o expedientes que se encuentren bajo su resguardo, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley General*, la *Ley Federal*, la Ley en la materia de cada una de las entidades federativas, en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia y, en su caso, con los documentos realizados por el Comité de transparencia del sujeto obligado. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el “Hiperínculo al documento” se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y la lista de los datos eliminados u omitidos.

Artículo modificado DOF 28/12/2020

CAPÍTULO III. DE LOS CRITERIOS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN BAJO EL ENFOQUE DE DATOS ABIERTOS

[Capítulo adicionado]

- Décimo tercero. La información publicada por los sujetos obligados deberá ofrecerse en un formato que permita su reutilización por las personas usuarias y por las computadoras y/o dispositivos electrónicos, es decir,

Última Reforma DOF 26/04/2023

presentarse mediante el enfoque de datos abiertos y en concordancia con la Política Nacional de Datos Abiertos, para lograr la disponibilidad y aprovechamiento de los datos generados y/o en poder de los sujetos obligados por parte de la sociedad.

- I. La información a la que remitan los sujetos obligados a través de los hipervínculos requeridos en estos lineamientos deberá, cuando así corresponda a su naturaleza, posibilitar la exportación del conjunto de datos publicados de forma estructurada para facilitar su consumo, uso e interpretación. El formato de los archivos digitales y/o electrónicos utilizados pueden ser, entre otros, CVS (por sus siglas en inglés *Comma-Separated Values*) y de estándar abierto, según convenga, de acuerdo con cada conjunto de datos, ya sea XML (*Extensible Markup Language*), JSON (*Javascript Object Notation*), RDF (*Resource Description Framework*), GEOJSON (*Geospatial Data Interchange based on JavaScript Object Notation*), KML (*Keyhole Markup Language*), DBF (*Data Base File*) y/o propietarios como SHP (*Shapefile*) y XLSX (*Microsoft Excel Open XML Spreadsheet*).
- II. Cuando se trate de documentos que deben difundirse con firmas y son publicados en formato PDF (formato de documento portátil por sus siglas en inglés *Portable Document Format*), se deberá incluir, adicionalmente, una versión en un formato que permita utilizar o manejar nuevamente la información, tal como documentos en formato predeterminado de Open Office u Open XML de Microsoft Office (con extensiones .Docx, .Xlsx y .Pptx), y si se usa formato PDF debe contener reconocimiento de texto, siempre y cuando la naturaleza del documento primario lo permita, entre otros;

CAPÍTULO IV. DE LOS CRITERIOS Y TIPOS DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Décimo cuarto. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia debe contar con los atributos de calidad y accesibilidad.

Décimo quinto. En los presentes Lineamientos se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización, conservación y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en la sección "Transparencia" de sus portales de Internet institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia. Los criterios especifican cuáles son los datos que se deberán registrar en cada uno de los campos de los formatos de acopio, lo cual hará posible homologar la organización y visualización de la información pública para, de este modo, garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública. Asimismo, dichos criterios son útiles para que los Organismos garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Décimo sexto. Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Para efecto de la verificación que realicen los Organismos garantes, los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización cumplen con lo establecido en la *Tabla de actualización y conservación de la información* y si se cumplen totalmente los criterios de confiabilidad.

Décimo séptimo. Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que guardan relación con la *Tabla de actualización y conservación de la información* de estos Lineamientos).

Décimo octavo. Los Criterios adjetivos de confiabilidad son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa



Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Última Reforma DOF 26/04/2023

atributos que permiten verificar las áreas **del sujeto obligado** que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y, **en su caso, alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.**

Décimo noveno. Los Criterios adjetivos de formato son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las y los usuarios.

CAPÍTULO V. DE LOS CRITERIOS PARA LA PUBLICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS

Vigésimo. El catálogo de la información que los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional **de acuerdo con sus facultades, obligaciones, funciones u objeto social y el uso de recursos públicos, según corresponda**, está detallado en el artículo 70 de la Ley General, de las fracciones I a la XLVIII, constituyendo lo que se denomina como “Obligaciones de transparencia comunes”, y se trata de información pública que debe estar a disposición de las personas sin que medie petición alguna.

En el **Anexo 1 Criterios para las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el Artículo 70** se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán, actualizarán **y conservarán** en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados en los distintos ámbitos: federal, estatal, municipal y de **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, asimismo, **el Anexo 1.1 contiene la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia comunes por naturaleza jurídica de los sujetos obligados y el Anexo 1.2 la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia comunes.**

Vigésimo primero. El catálogo de la información prescrito en los artículos 71 a 83 de la Ley General aplica a **determinados** sujetos obligados **a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social**, por lo que constituye las “Obligaciones de transparencia específicas”. También se trata de información pública que debe ponerse a disposición de las personas sin que medie petición alguna.

En los Anexos 2 a 15 de los presentes Lineamientos, se puntualizan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán, actualizarán **y conservarán** en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados de acuerdo con su naturaleza jurídica y misión institucional en los distintos ámbitos: federal, estatal, municipal y **alcaldías, así como las correspondientes tablas de actualización y conservación de los artículos 71 al 83 de la Ley General**, a saber:

Anexo 2 Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 71, aplicable a los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las entidades federativas, municipales y **alcaldías**;

Anexo 2.1 Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 71;

Anexo 2.2 Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al Artículo 71;

Anexo 3 Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 72, aplicable a los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal y de las entidades federativas;

Anexo 3.1 Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 72;

Anexo 3.2 Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al Artículo 72;

Anexo 4 Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 73, aplicable a los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las entidades federativas;

Anexo 4.1 Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 73;

Anexo 4.2 Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al Artículo 73;

Anexo 5 Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 74, fracción I, aplicable al Instituto Nacional Electoral (INE) y a los Organismos Públicos Locales Electorales;

Anexo 5.1 Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 74, fracción I;

Anexo 5.2 Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al Artículo 74, fracción I;

Anexo 6 Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 74, fracción II, aplicable a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y a los Organismos de Protección de los Derechos Humanos de las entidades federativas;

Anexo 6.1 Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 74, fracción II;

Anexo 6.2 Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al Artículo 74, fracción II;

Anexo 7 Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 74, fracción III, aplicable al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y a los Organismos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales de las entidades federativas;

Anexo 7.1 Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 74, fracción III;

Anexo 7.2 Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al Artículo 74, fracción III;

Anexo 8 Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 75, aplicable a las Instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía;

Anexo 8.1 Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 75;

Anexo 8.2 Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al Artículo 75;

Anexo 9 Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 76, aplicable a partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente;

Anexo 9.1 Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 76;

Anexo 9.2 Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al Artículo 76;

Anexo 10 Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 77, aplicable a fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo;

Anexo 10.1 Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 77;

Anexo 10.2 Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al Artículo 77;

Anexo 11 Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 78, aplicable a autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral y sindicatos;

Anexo 11.1 Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 78;

Anexo 11.2 Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al Artículo 78;

Anexo 12 Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 79, aplicable a sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos;

Anexo 12.1 Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 79;

Anexo 12.2 Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al Artículo 79;

Anexo 13 Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 80, aplicable a los Organismos garantes para determinar la información de interés público;

Anexo 13.1 Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 80;

Anexo 13.2 Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al Artículo 80;

Anexo 14 Criterios para la obligación de transparencia establecida en el artículo 81 aplicable a los Organismos garantes para determinar el listado de las personas físicas y morales que reciben y/o ejercen recursos públicos o actos de autoridad;

Anexo 14.1 Tabla de aplicabilidad del artículo 81;

Anexo 14.2 Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al artículo 81;

Anexo 15 Criterios para la obligación de transparencia establecida en el artículo 82 aplicable a los Organismos garantes para determinar la información que harán pública las personas físicas y morales que reciben y/o ejercen recursos públicos o actos de autoridad;

Anexo 15.1 Tabla de aplicabilidad del artículo 82 y

Anexo 15.2 Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al artículo 82.

Anexo 9. Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 76, aplicable a partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por las ciudadanas y los ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente

El Artículo 76 de la Ley General indica en treinta fracciones cuáles son las obligaciones específicas de transparencia que le son aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.

Dicho precepto dice:

Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

En los siguientes apartados se describen cada una de las fracciones con sus respectivos incisos, criterios y formatos.

- I. *El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia*

La difusión del padrón de militantes en formato de datos abiertos permitirá a cualquier persona interesada realizar búsquedas para, por ejemplo, revisar el cumplimiento de requisitos de elegibilidad para ocupar cargos públicos en los casos en que las partes interesadas no puedan tener una militancia partidista por un tiempo mínimo anterior.

A mayor regularidad en la actualización del padrón habrá más elementos de transparencia en el funcionamiento interno de los partidos, así como en su toma de decisiones al celebrarse asambleas o realizar consultas a la militancia. Algunos procedimientos internos de los cuales la actualización de su padrón de afiliadas y afiliados es un requisito, tal como la elección de sus dirigencias, podrán ser solicitados por cualquier partido político para que le sean autorizados por la autoridad electoral correspondiente, de acuerdo con el inciso f) del apartado 1 del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el numeral 2, inciso b), del artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos se señala que para obtener el registro como partido político nacional debe contarse con tres mil militantes en cuando menos 20 entidades federativas o bien tener trescientos militantes en doscientos distritos electorales; este número de militantes nunca podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior. En el caso de los partidos políticos locales, lo que se requiere es contar con una militancia de al menos dos terceras partes de los municipios o demarcaciones territoriales de la entidad, y nunca tener menos militantes que el 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección estatal ordinaria inmediata anterior.

La facultad de la autoridad electoral de revisar los padrones de personas afiliadas o militantes para determinar si los partidos políticos (nacionales y locales) cumplen con el requisito mínimo para continuar con el registro, es una función que debe realizarse permanentemente.

En el caso de las agrupaciones políticas nacionales, éstas deben acreditar que sus miembros están inscritas e inscritos en el padrón electoral, conforme a los criterios definidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tesis XI, 2002, Tercera época, de la Sala Superior), por lo que su padrón o lista de personas asociadas deberá indicar, al igual que las de los partidos políticos, la entidad federativa en la que residan aquellas, los cuales deberán proceder de cuando menos siete entidades federativas distintas. Dicha lista de personas asociadas debe presentarse por única vez al momento de la solicitud de registro, al igual que el padrón de ciudadanas y ciudadanos que apoyen el registro de una candidatura independiente, cuyas personas postulantes deben cumplir con el requisito de presentar ante la autoridad electoral un mínimo de firmas de apoyo

Última Reforma DOF 26/04/2023

ciudadano, de acuerdo al cargo y con corte de lista nominal de electores al 31 de agosto del año previo al de la elección. El artículo 371 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* indica el número de firmas que deberán contener las cédulas de respaldo de las personas aspirantes a obtener alguno de los siguientes cargos de elección popular:

- Candidatura a la **Presidencia** de la República – la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de **ciudadanas y ciudadanos** equivalente al 1% de la lista nominal del **electorado** y estar integrada por **electoras y electores** de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de **personas** que figuren en la lista nominal electoral en cada una de ellas.
- Candidatura a Senaduría – la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de **ciudadanas y ciudadanos** equivalente al 2% de la lista nominal electoral correspondiente a la entidad federativa en cuestión y estar integrada por **ciudadanas y ciudadanos** de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de **personas** que figuren en la lista nominal electoral en cada uno de ellos.
- Candidatura a diputación federal – la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de **ciudadanas y ciudadanos** equivalente al 2% de la lista nominal electoral correspondiente al distrito electoral en cuestión y estar integrada por **ciudadanas y ciudadanos** de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de **ciudadanas y ciudadanos** que figuren en la lista nominal electoral en cada una de ellas.

De acuerdo con el artículo 385, **numeral primero** de la misma ley, la autoridad electoral deberá verificar que se cumpla con el requisito de las firmas mínimas de apoyo ciudadano.

Periodo de actualización: semestral para partidos políticos; respecto a las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por **ciudadanas y ciudadanos** que pretenden postular su candidatura independiente, se actualizará una vez que presenten su registro ante la autoridad electoral

Conservar en el sitio de Internet: información **del ejercicio en curso** y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por **ciudadanas y ciudadanos** que pretenden postular su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Nombre completo de la **persona** afiliada, militante, asociada o ciudadano(a) (nombre(s), primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 4** Entidad federativa de residencia (catálogo).
- Criterio 5** Municipio o demarcación territorial de residencia.
- Criterio 6** Fecha de afiliación con el formato día/mes/año.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7** Periodo de actualización de la información: semestral y una vez que presenten su registro ante la autoridad electoral.
- Criterio 8** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Última Reforma DOF 26/04/2023

Criterio 9 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 10 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.

Criterio 11 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio derogado]

Criterio 12 Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 13 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 14 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 1 LGT_Art_76_I

Padrón de **personas afiliadas o militantes**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nombre completo de la persona afiliada, militante, asociada o ciudadano(a)		
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Entidad federativa de residencia (catálogo)	Municipio o demarcación territorial de residencia (sin abreviaturas)	Fecha de afiliación (día/mes/año)

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos

Los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales deberán publicar los acuerdos y resoluciones que tomen sus órganos de dirección, incluidos los que tomen los comités ejecutivos nacionales, secretarías, coordinaciones, comisiones, comités partidistas, comités estatales, **comités de las alcaldías de la Ciudad de México** o municipales, según corresponda a sus facultades, los cuales pueden tratar materias presupuestales, de derechos políticos y de participación política, entre otras²¹⁵.

Para el caso de las asociaciones civiles creadas por **ciudadanas y ciudadanos** que pretenden postular sus candidaturas independientes, deberán publicar, en su caso, una nota en la que se especifique que no se realizan acuerdos y resoluciones por algún órgano de dirección.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información **del ejercicio en curso** y la correspondiente a un ejercicio anterior

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por **ciudadanas y ciudadanos** que pretenden postular su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Tipo de documento (catálogo): Acuerdo/Resolución.
- Criterio 4** Área responsable (catálogo): Comité ejecutivo nacional / Secretaría / Coordinación / Comisión / Comité partidista / Comité estatal / Comité **de las alcaldías de la Ciudad de México** o Municipal.
- Criterio 5** Fecha de aprobación con el formato día/mes/año.
- Criterio 6** Descripción breve del acuerdo o resolución.
- Criterio 7** Hipervínculo al documento.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 8** Periodo de actualización de la información: trimestral.
- Criterio 9** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 10** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

²¹⁵ Al difundirse la información correspondiente a esta fracción, deberá tomarse en consideración lo previsto por la *Ley General de Partidos Políticos* en su artículo 31, numeral 1, que a la letra establece:
Artículo 31.

1. Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia. [...]

De actualizarse alguna de las causales de clasificación previstas en la cita previa al dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado podrá reservar el contenido completo o en parte de los acuerdos y resoluciones de sus órganos de dirección. En este sentido, se podrán realizar versiones públicas de dichos documentos.

Para conocer más detalles sobre la clasificación de la información y la elaboración de versiones públicas, véase lo previsto en el numeral décimo segundo, fracciones X y XI de estos *Lineamientos*.

Última Reforma DOF 26/04/2023

Criterio 11 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.

Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio derogado]

Criterio 13 Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato 2, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 2 LGT_Art_76_II

Acuerdos y resoluciones de órganos de dirección de partidos políticos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de documento (catálogo)	Área responsable (catálogo)	Fecha de aprobación (día/mes/año)

Descripción breve del acuerdo o resolución	Hipervínculo al documento	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil

Los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por **ciudadanas y ciudadanos** que pretenden postular su candidatura independiente publicarán los convenios de participación con organizaciones de la sociedad civil, como una acción para transparentar su actividad y promover la participación pública en la vida democrática del país, de acuerdo con lo que establece el apartado 1 del artículo 3 de la *Ley General de Partidos Políticos*.

Se considera conveniente hacer públicos los alcances o resultados de los convenios que se suscriban, por lo que se incluye este elemento como parte de los datos a desglosar.

Respecto a las asociaciones civiles que fueron constituidas por **ciudadanas y ciudadanos** interesados en **postular su candidatura** independiente deberán publicar, en su caso, una nota en la que se especifique que no se realizan convenios de participación con la sociedad civil.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información **del ejercicio en curso** y la correspondiente a un ejercicio anterior
Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por **ciudadanas y ciudadanos** que pretenden postular su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

Última Reforma DOF 26/04/2023

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Ámbito de validez (catálogo): Nacional/Estatal/Municipal/Otro (especificar).
- Criterio 4** Denominación de la organización de la sociedad civil.
- Criterio 5** Fecha de firma del convenio con el formato día/mes/año.
- Criterio 6** Descripción breve del convenio de participación.
- Criterio 7** Hipervínculo al convenio de participación.
- Criterio 8** Alcances o resultados del convenio.
- Criterio 9** Retribución del convenio (en caso de haberla, si no, especificarlo).

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 10** Periodo de actualización de la información: trimestral.
- Criterio 11** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 12** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 13** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 14** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio derogado]

- Criterio 15** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 16** La información publicada se organiza mediante el formato 3, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 17** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 3 LGT_Art_76_III

Convenios de participación con sociedad civil

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Ámbito de validez (catálogo)	Denominación de la organización de la sociedad civil	Fecha de firma del convenio (día/mes/año)

Descripción breve del convenio de participación	Hipervínculo al convenio de participación	Alcances o resultados del convenio	Retribución del convenio (en caso de haberla, si no, especificarlo)
---	---	------------------------------------	---

--	--	--	--

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

IV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios

Los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, así como las asociaciones civiles creadas por **ciudadanas** y ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente, deberán hacer públicos los contratos y convenios para adquisición, arrendamiento, concesión y prestación de bienes y servicios, que hayan pagado con cualquier clase de recursos que gestionen.

En el caso de las asociaciones civiles creadas por **ciudadanas** y ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente, una vez que la autoridad electoral otorgue la calidad de aspirante a **tal carácter, el artículo 369 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los periodos en los cuales podrán realizar actos para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano son 120 días para **Presidencia** de la República, 90 días para **senadurías** y 60 días para **diputaciones** federales. En el periodo de búsqueda de apoyo ciudadano, no habrá financiamiento público, sino que se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope que establezca la autoridad electoral de acuerdo al tipo de elección por el que se pretenda la postulación²¹⁶.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información **del ejercicio en curso** y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por **ciudadanas** y ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Tipo de contrato o convenio de bienes o servicios (catálogo): Adquisición/Arrendamiento/Concesión/Prestación.
- Criterio 4** Tipo de persona con la que se realizó el contrato o convenio (catálogo): Física/Moral.
- Criterio 5** Nombre completo de la persona física (nombre(s), primer apellido, segundo apellido) o razón social de la persona moral con quien se realiza el contrato o convenio.
- Criterio 6** Fecha de firma del contrato o convenio con el formato día/mes/año.
- Criterio 7** Tema del contrato o convenio.
- Criterio 8** Descripción breve del contrato o convenio.
- Criterio 9** Hipervínculo al contrato o convenio.
- Criterio 10** Inicio de vigencia del contrato o convenio con el formato día/mes/año.
- Criterio 11** Término de vigencia del contrato o convenio con el formato día/mes/año.

²¹⁶ Artículo 374 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Última Reforma DOF 26/04/2023

Criterio 12 Alcances o producto del contrato o convenio.

Criterio 13 Costo del contrato o convenio (valor numérico, en moneda nacional, con impuestos incluidos).

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 14 Periodo de actualización de la información: trimestral.

Criterio 15 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterio 16 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 17 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.

Criterio 18 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio derogado]

Criterio 19 Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato 4, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 4 LGT_Art_76_IV

Contratación y convenios de bienes y servicios

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de contrato o convenio de bienes o servicios (catálogo)	Tipo de persona con la que se realizó el contrato o convenio (catálogo)

Nombre completo de la persona física con quien se realiza el convenio			Razón social de la persona moral con quien se realiza el convenio	Fecha de firma del contrato o convenio (día/mes/año)	Tema del contrato o convenio
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido			

Descripción breve del contrato o convenio	Hipervínculo al contrato o convenio	Inicio de vigencia del contrato o convenio (día/mes/año)	Término de vigencia del contrato o convenio (día/mes/año)	Alcances o producto del contrato o convenio	Costo del contrato o convenio (valor numérico, en moneda nacional, con impuestos incluidos)

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

--	--	--

V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos

Las minutas de las sesiones corresponderán a todos aquellos documentos que consignen el desarrollo de las sesiones y/o reuniones de los órganos o áreas de dirección y/o decisión de los sujetos obligados, tales como los comités ejecutivos nacionales, asambleas, comisiones, consejos, secretarías y direcciones, entre otras, tanto a nivel nacional como estatal en el caso de los partidos políticos y las asociaciones civiles creadas por postulantes de una candidatura independiente, y sólo nacional para el caso de las agrupaciones políticas nacionales con independencia de la denominación que ostenten.

El objetivo de esta disposición es transparentar la toma de decisiones por parte de la dirigencia de los sujetos obligados, así como su funcionamiento interno²¹⁷.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a un ejercicio anterior

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Tipo de órgano de decisión que sesionó. Por ejemplo: comité ejecutivo, asamblea, comisión, consejo, secretaría, dirección.
- Criterio 4** Fecha de la sesión, reunión o similar con el formato día/mes/año.
- Criterio 5** Hipervínculo a la minuta.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 6** Periodo de actualización de la información: trimestral.
- Criterio 7** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 8** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 9** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 10** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

²¹⁷ Al difundirse la información correspondiente a esta fracción, deberá tomarse en consideración lo previsto por la *Ley General de Partidos Políticos* en su artículo 31, numeral 1, que a la letra establece:
Artículo 31.

1. Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia. [...]

De actualizarse alguna de las causales de clasificación previstas en la cita previa al dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado podrá reservar el contenido completo o en parte de las minutas que resulten de las reuniones de sus órganos o áreas de dirección y/o decisión. En este sentido, se podrán realizar versiones públicas de dichas minutas.

Para conocer más detalles sobre la clasificación de la información y la elaboración de versiones públicas, véase lo previsto en el numeral décimo segundo, fracciones X y XI de estos Lineamientos

Última Reforma DOF 26/04/2023

[Criterio derogado]

Criterio 11 Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 12 La información publicada se organiza mediante el formato 5, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 13 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 5 LGT_Art_76_V

Minutas de sesiones del partido

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Tipo de órgano de decisión que sesionó	Fecha de la sesión, reunión o similar (día/mes/año)	Hipervínculo a la minuta

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos

Para dar cumplimiento a esta obligación deberá hacerse público además del nombre completo de la persona responsable del órgano interno de finanzas, su escolaridad, la denominación del cargo que desempeña en el partido político y su perfil curricular; datos que son solicitados debido a la responsabilidad que conlleva el manejo de recursos públicos.

Se difundirá el mismo tipo de información para las personas responsables de los órganos internos de finanzas de las agrupaciones políticas nacionales y de las asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente.

En el caso de estas últimas, cabe señalar que de conformidad con el artículo 383, numeral 1, inciso b, fracción VIII, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, éstas deberán entregar ante la autoridad electoral correspondiente y como parte de los requisitos de registro, la designación de la persona encargada del manejo de sus recursos financieros y de la rendición de informes.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Nombre completo de la(s) personas responsable(s) o titular(es) de finanzas (nombre(s), primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 4** Escolaridad. Nivel máximo de estudios (catálogo): Ninguno / Primaria /Secundaria /Bachillerato / Técnica / Licenciatura / Maestría / Especialización / Doctorado / Posdoctorado.
- Criterio 5** Área de estudio, en su caso.
- Criterio 6** Denominación del cargo que desempeña en el partido político.
- Criterio 7** Hipervínculo al perfil curricular.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 8** Periodo de actualización de la información: trimestral.
- Criterio 9** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 10** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 11** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 12** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio derogado]

Última Reforma DOF 26/04/2023

Criterio 13 Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato 6, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 6 LGT_Art_76_VI

Responsables de finanzas

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nombre de la(s) persona(s) responsable(s) o titular(es) de finanzas		
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Escolaridad (catálogo)	Área de estudio, en su caso	Denominación del cargo que desempeña en el partido político	Hipervínculo al perfil curricular

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político

Se deberá especificar el nombre de la organización, la figura jurídica, un hipervínculo a su página electrónica en su caso, y los recursos o presupuesto asignado a la misma (en caso de haberlos).

Respecto a las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles que fueron constituidas por **ciudadanas y** ciudadanos interesados en ser candidatos independientes, deberán publicar, en su caso, una nota en la que se especifique que no se tienen organizaciones sociales adherentes o similares.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información **del ejercicio en curso** y la correspondiente a los **tres** ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por **ciudadanas y** ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio.

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

Criterio 3 Nombre completo de la organización.

Criterio 4 Figura jurídica: Persona moral.

Criterio 5 Dirección electrónica de la página web de la organización (en caso de tenerla).

Última Reforma DOF 26/04/2023

Criterio 6 Presupuesto o recursos asignados (en caso de existir).

Criterio 7 Fecha de adhesión con el formato día/mes/año.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 8 Periodo de actualización de la información: trimestral.

Criterio 9 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.

Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio derogado]

Criterio 13 Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato 7, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 7 LGT_Art_76_VII

Organizaciones sociales adherentes o similares

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nombre completo de la organización

Figura jurídica	Dirección electrónica de la página web	Presupuesto o recursos asignados (en caso de existir)	Fecha de adhesión (día/mes/año)

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

VIII. *Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes*

Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias de **las personas** militantes, afiliadas, participantes o simpatizantes. De conformidad con el artículo 56, numeral 2, inciso c, de la *Ley General de Partidos Políticos*, cada instituto político deberá establecer el mínimo y máximo de las cuotas aportadas por sus **personas** afiliadas, respetando el acuerdo que la autoridad electoral emita anualmente sobre los límites al financiamiento privado. Cabe mencionar que las cuotas aportadas por sus militantes forman parte del financiamiento privado que tienen permitido recibir los partidos. Respecto a las agrupaciones políticas nacionales, sus cuotas están especificadas en sus estatutos o documentos internos. En el caso de las asociaciones civiles que fueron constituidas para postular candidaturas independientes, éstas deberán publicar, en caso de no recibirlas, una nota en la que se especifique que no se tienen montos de cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus simpatizantes.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información **del ejercicio en curso** y la correspondiente a los **seis** ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por **ciudadanas y** ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Tipo de cuota (catálogo): Ordinaria/Extraordinaria.
- Criterio 4** Nombre completo **de la persona** militante, afiliada, participante o simpatizante (nombre(s), primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 5** Fecha de aportación con el formato día/mes/año.
- Criterio 6** Monto individual de aportación.
- Criterio 7** Monto agregado de aportaciones durante el período que se reporta (la suma de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes).
- Criterio 8** Hipervínculo al documento (Decreto, Comunicado, Acuerdo, Estatuto, etcétera), en el que se especifiquen los montos mínimos y máximos de las cuotas que podrá recibir el sujeto obligado.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 9** Periodo de actualización de la información: trimestral.
- Criterio 10** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 11** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 12** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 13** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio derogado]

Última Reforma DOF 26/04/2023

Criterio 14 Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 8, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 8 LGT_Art_76_VIII

Cuotas ordinarias y extraordinarias de militantes

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Tipo de cuota (catálogo)

Nombre de la persona militante, afiliada, participante o simpatizante			Fecha de aportación (día/mes/año)	Monto individual de aportación
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido		

Monto agregado de aportaciones durante el período que se reporta (la suma de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes)	Hipervínculo al documento en el que se especifiquen los montos mínimos y máximos de las cuotas que podrá recibir el sujeto obligado	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

IX. *Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados*

El financiamiento que reciban los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por **ciudadanas y** ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente, podrá ser público, privado o ambos según lo dispongan la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las constituciones locales correspondientes, la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la *Ley General de Partidos Políticos*²¹⁸ y las disposiciones locales respectivas, tal como lo establece el artículo 95, apartado 1, del *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*.

Este mismo numeral indica que si por disposición normativa alguno de los sujetos obligados mencionados no tiene derecho a financiamiento público, se entenderá que sólo podrá financiarse de acuerdo a las reglas de financiamiento privado. **De igual manera, el artículo 3, numeral 1 del mismo Reglamento define a la letra lo siguiente:**

Artículo 3.

Sujetos obligados

- 1. Los sujetos obligados del presente Reglamento son:**

²¹⁸ Título quinto de la *Ley General de Partidos Políticos*.

Última Reforma DOF 26/04/2023

- a) *Partidos políticos nacionales.*
- b) *Partidos políticos con registro local.*
- c) *Coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.*
- d) *Agrupaciones políticas nacionales.*
- e) *Organizaciones de observadores electorales en elecciones federales.*
- f) *Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional.*
- g) *Aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular federales y locales.*
- h) *Personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores.*

Respecto al financiamiento de origen privado, el Reglamento antes mencionado especifica las siguientes modalidades:

- a) *Para los partidos, aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen sus militantes;*
- b) *Para aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que dichos sujetos aporten exclusivamente para la obtención del apoyo ciudadano, precampañas y campañas, respectivamente, y*
- c) *Para todos los sujetos obligados:*
 - i. *Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente. Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario.*
 - ii. *Autofinanciamiento, y*
 - iii. *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

[Texto actualizado conforme a la normatividad vigente].

Las **personas** aspirantes y **personas** candidatas independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en (efectivo), así como de metales y piedras preciosas e inmuebles, por cualquier persona física o moral, por sí o por interpósita persona o de personas no identificadas.

Además, todos los ingresos que reciban los sujetos obligados mencionados deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las leyes en la materia y el *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*²¹⁹.

Según lo indica el **artículo 99, numeral 2 del** mismo *Reglamento*, los partidos políticos están obligados a entregar una relación de los nombres de **las y** los aportantes, y en su caso, las cuentas de origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación²²⁰, además dicha relación deberá

²¹⁹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 96, numeral 1, del *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*.

²²⁰ De acuerdo con lo establecido en el artículo 56, numeral 5 de la *Ley General de Partidos Políticos*.

contener nombre completo, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, monto aportado, número de recibo, descripción si es militante o simpatizante y fecha de aportación.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Límites de financiamiento privado.
- Criterio 4** Hipervínculo al documento en el que se establezcan los límites de financiamiento privado.
- Criterio 5** Nombre completo de la(s) persona(s) aportante(s) (nombre(s), primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 6** Tipo de aportante. Por ejemplo: militante, simpatizante, afiliad(a/o), participante.
- Criterio 7** Monto aportado (valor numérico, en moneda nacional, con impuestos incluidos).
- Criterio 8** Fecha de aportación con el formato día/mes/año.
- Criterio 9** Número de recibo que se haya emitido.
- Criterio 10** Financiamiento privado agregado (la suma de las aportaciones privadas recibidas durante el período).

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 11** Periodo de actualización de la información: trimestral.
- Criterio 12** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 14** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 15** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio derogado]

- Criterio 16** Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 17 La información publicada se organiza mediante el formato 9, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 18 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 9 LGT_Art_76_IX

Financiamiento privado

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Límites de financiamiento privado	Hipervínculo al documento en el que se establezcan los límites de financiamiento privado

Nombre de la(s) persona(s) aportante(s)			Tipo de aportante	Monto aportado (valor numérico, en moneda nacional, con impuestos incluidos)	Fecha de aportación (día/mes/año)
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido			

Número de recibo que se haya emitido	Financiamiento privado agregado (la suma de las aportaciones privadas recibidas durante el periodo)	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas

Referente a la información que los partidos políticos deberán hacer pública en atención a esta fracción, éstos deberán apegarse estrictamente a lo establecido sobre la materia en la *Ley General de Partidos Políticos*, la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*, así como a los acuerdos y comunicados emitidos por la autoridad electoral correspondiente.

Las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en procesos electorales federales a partir de acuerdos de participación con un partido político o coalición, debiendo registrar dichos acuerdos ante el Instituto Nacional Electoral, haciéndolas así sujetas a fiscalización. Los acuerdos de participación se realizarán durante las campañas, no en el periodo de precampañas en el que aún no están definidas las **candidaturas**.

El artículo 146 del *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral* prevé que las aportaciones que hagan las agrupaciones políticas nacionales a campañas políticas se registrarán como egresos, por lo **que**, en este sentido, las agrupaciones son aportantes a campañas. Por su parte, en el caso de las asociaciones civiles que fueron constituidas por **ciudadanas y** ciudadanos interesados en ser candidatos independientes, éstas deberán tomar en consideración lo especificado en el artículo 399 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, donde se especifica que el financiamiento privado “se constituye con las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate”.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información **del último periodo concluido** y de los dos periodos electorales anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por **ciudadanas y** ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

Última Reforma DOF 26/04/2023

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Tipo de proceso al que se aportó (catálogo): Campaña/Precampaña.
- Criterio 4** Tipo de campaña o precampaña beneficiada. Por ejemplo: renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la República y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de las diputadas y los diputados de la Asamblea Legislativa y de las alcaldesas y los alcaldes de la Ciudad de México; así como para obtener apoyo ciudadano a efecto de obtener una candidatura, etcétera.
- Criterio 5** Periodo de la campaña o precampaña.
- Criterio 6** Nombre completo de la persona beneficiada (nombre(s), primer apellido, segundo apellido del (la) precandidato(a), candidato(a), postulante para candidatura independiente, etcétera).
- Criterio 7** Nombre completo de la persona aportante (nombre(s), primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 8** Tipo de aportación (catálogo): Monetaria/En especie.
- Criterio 9** Monto (valor numérico, en moneda nacional, con impuestos incluidos) o descripción de lo aportado.
- Criterio 10** Fecha de aportación con el formato día/mes/año.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 11** Periodo de actualización de la información: trimestral.
- Criterio 12** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 14** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 15** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio derogado]

- Criterio 16** Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 17** La información publicada se organiza mediante el formato 10, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 18** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 10 LGT_Art_76_X

Aportantes a campañas y precampañas

Última Reforma DOF 26/04/2023

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de proceso al que se aportó (catálogo)	Tipo de campaña o precampaña beneficiada	Periodo de la campaña o precampaña

Nombre completo de la persona beneficiada			Nombre completo de la persona aportante		
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Tipo de aportación (catálogo)	Monto (valor numérico, en moneda nacional, con impuestos incluidos) o descripción de lo aportado	Fecha de aportación (día/mes/año)	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

XI. El acta de la asamblea constitutiva

Los partidos políticos nacionales y locales deberán publicar el acta de la asamblea en la que se constituyeron como partidos.

Como parte de los documentos básicos de conformación, las agrupaciones políticas nacionales deberán publicar el certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 22, numeral 4, de la *Ley General de Partidos Políticos*²²¹.

Por su parte, las asociaciones civiles creadas para postular una candidatura independiente deberán publicar el acta constitutiva notariada que registraron ante la autoridad electoral.

Periodo de actualización: Anual, durante los primeros 30 días del año calendario

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por **ciudadanas y ciudadanos** que pretenden postular su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Fecha del acta de constitución con el formato día/mes/año.
- Criterio 4** Hipervínculo al documento completo del acta constitutiva.

²²¹ Artículo 22 de la *Ley General de Partidos Políticos*: "Para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos: Numeral 4: Cuando proceda el registro, el Consejo General expedirá el certificado respectivo. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada."

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 5** Periodo de actualización de la información: anual, durante los primeros 30 días del año calendario.
- Criterio 6** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 7** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 8** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 9** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- [Criterio derogado]*
- Criterio 10** Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 11** La información publicada se organiza mediante el formato 11, en el cual se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 12** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 11 LGT_Art_76_XI

Acta de asamblea constitutiva

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha del acta de constitución (día/mes/año)	Hipervínculo al documento completo del acta constitutiva

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

XII. Las demarcaciones electorales en las que participen

Para dar cumplimiento a esta obligación se harán del dominio público las demarcaciones en las que los sujetos obligados del artículo 76 de la *Ley General* tengan presencia ejecutiva, legislativa o cuenten con estructura partidista, desglosando la información en: entidad federativa, distrito electoral, municipio o demarcación territorial, y periodo de representación.

Periodo de actualización: semestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Demarcación electoral con presencia en: Entidad federativa, Municipio, Demarcación territorial, Distrito electoral.
- Criterio 4** Tipo de participación (catálogo): Comité partidista estatal/Comité partidista municipal o delegacional/Comité partidista distrital/Gobernador(a) o Jefa(e) de Gobierno/Senador(a)/Diputada(o) federal/Diputada(o) local/Presidenta(e) municipal/Alcalde(sa)/Síndica(o)/Regidor(a)/otra(o) (especificar)
- Criterio 5** Nombres completos de las y los representantes (nombre (s), primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 6** Denominación del cargo. Por ejemplo: Presidenta(e) de comité, Gobernador(a), Jefa(e) de Gobierno, Senador(a), Diputada(o) federal, Diputada(o) local, Presidenta(e) municipal, Alcalde(sa), Síndica(o), Regidor(a).
- Criterio 7** Número total de la población de la demarcación (actualizada al último censo).
- Criterio 8** Fecha de inicio del periodo en el cargo con el formato día/mes/año.
- Criterio 9** Fecha de término del periodo en el cargo con el formato día/mes/año.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 10** Periodo de actualización de la información: semestral.
- Criterio 11** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 12** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 13** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 14** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio derogado]

- Criterio 15** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 16** La información publicada se organiza mediante el formato 12, en el cual se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 17** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 12 LGT_Art_76_XII

Demarcaciones electorales

Última Reforma DOF 26/04/2023

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Demarcación electoral con presencia en: entidad federativa, municipio, demarcación territorial, distrito electoral	Tipo de participación (catálogo)

Nombres completos de las y los representantes			Denominación del cargo	Número total de la población de la demarcación (actualizada al último censo)	Fecha de inicio del periodo en el cargo (día/mes/año)	Fecha de término del periodo en el cargo (día/mes/año)
Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido				

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión

Los tiempos asignados para la transmisión de spots (los promocionales a través de los cuales concretan su estrategia política de difusión de ideas y propuestas a la ciudadanía), son parte de las prerrogativas de los partidos políticos, es decir, del financiamiento público que reciben los partidos tanto nacionales como estatales, de acuerdo con el artículo 41 constitucional, fracción III, apartados A y B.

Se transparentarán los tiempos que se asignen a los partidos políticos para transmisiones en radio y televisión, desglosando esta información por entidad federativa y medio de transmisión, número de spots, espacios, día y hora de transmisión. Los spots son herramientas audiovisuales de comunicación política de tipo propagandístico o publicitario. Se entiende por spot todo aquel anuncio político transmitido por radio, televisión y/o cualquier otro medio de difusión cuyos mensajes son contruidos por los partidos políticos o por las candidatas o candidatos con el objetivo de persuadir a la audiencia de votantes.

De acuerdo con el artículo 181, numeral tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral aprobará cada seis meses las pautas de dichos tiempos.

Conforme al numeral 3 del artículo 183 de la LGIPE, el pautaje que aprueba el INE a través de su Comité de Radio y Televisión incluye el mensaje, estación o canal, así como día y hora que deben transmitirse. Por esta razón, deberán colocarse dichos detalles como parte de las obligaciones de transparencia.

Periodo de actualización: semestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales y asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los tiempos en radio y televisión asignados a los partidos políticos y a las asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente, se publicarán los siguientes datos:

Criterio 1 Ejercicio.

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

Criterio 3 Entidad federativa (catálogo).

Última Reforma DOF 26/04/2023

- Criterio 4** Tipo de tiempo (catálogo): Precampaña/Intercampaña/Campaña/No electoral/Periodo de veda.
- Criterio 5** Cobertura (catálogo): Local/Federal.
- Criterio 6** Número de spots.
- Criterio 7** Emisoras de radio. Por ejemplo: radio AM, radio FM, combos/migrac/redes, total de radio.
- Criterio 8** Emisoras de televisión. Por ejemplo: televisión, televisión digital, TV-TDT/Redes, total de TV.
- Criterio 9** Día de transmisión con el formato día/mes/año.
- Criterio 10** Horario de transmisión con el formato hora/minutos.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 11** Periodo de actualización de la información: semestral.
- Criterio 12** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 14** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 15** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio derogado]

- Criterio 16** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 17** La información publicada se organiza mediante el formato 13 en el cual se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 18** El soporte de la información permite su reutilización

Formato 13 LGT_Art_76_XIII

Tiempos en radio y tv

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Entidad federativa	Tipo de tiempo (catálogo)

Cobertura (catálogo)	Número de spots	Emisoras de radio	Emisoras de televisión	Día de transmisión (día/mes/año)	Horario de transmisión (hora:minutos)

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

XIV. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos

En esta fracción deberán enlistarse cuatro tipos de documentos y establecerse un hipervínculo a los documentos básicos, plataformas electorales, programas de Gobierno y mecanismos de designación de sus órganos de dirección.

Dentro de los documentos básicos se encuentran la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, esto de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Partidos Políticos. Esta información deberá actualizarse **anualmente** y ponerse a disposición del público durante un plazo de seis años, debido a que se trata de documentos de Gobierno o electorales con periodicidad de tres años, que ayudarán a contextualizar cualquier referencia de funcionamiento y las propuestas de partido, permitiendo la posibilidad de reelección legislativa federal y local, así como de **presidentas y** presidentes municipales, **alcaldesas** y alcaldes.

Respecto a las plataformas electorales y programas de Gobierno que se difundan, éstas deberán llegar hasta el nivel de ayuntamiento o demarcación territorial de la Ciudad de México. En cuanto a los mecanismos de designación de órganos de dirección, se deberán difundir aquellos mecanismos que operen para sus órganos nacionales, estatales y municipales o delegacionales.

Conforme el artículo 383 **numeral 1, inciso c), fracción III** de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, **las ciudadanas** y los ciudadanos que aspiren a participar como **candidatas y** candidatos independientes a cargos de representación popular, deberán presentar ante la autoridad electoral la plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrán en la campaña. Esta plataforma se hará también pública en atención a lo previsto en la presente fracción.

En caso de no haberse generado alguno de los documentos antes señalados, se incluirá una nota fundada y motivada, en la cual se exprese la falta de información.

Periodo de actualización: anual, **durante los primeros 30 días del año calendario**

Conservar en el sitio de Internet: información **del ejercicio en curso** y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por **ciudadanas y** ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Tipo de documento (catálogo): Estatuto/Reglamento interno/Principios/Programa de acción/Plataforma electoral/Programa de Gobierno/Mecanismo de designación de órganos de dirección.
- Criterio 4** Denominación de los documentos.
- Criterio 5** Ámbito de influencia o de aplicabilidad (catálogo): Federal/Estatal/Municipal/Demarcación territorial/Nacional.
- Criterio 6** Fecha de vigencia del documento con el formato día/mes/año.

Criterio 7 Hipervínculo a los documentos.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 8 Periodo de actualización de la información: anual.

Criterio 9 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.

Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio derogado]

Criterio 13 Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato 14, en el cual se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 14 LGT_Art_76_XIV

Documentos básicos, plataformas, programas de Gobierno y mecanismos de designación

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de documento (catálogo)

Denominación de los documentos	Ámbito de influencia o de aplicabilidad (catálogo)	Fecha de vigencia del documento (día/mes/año)	Hipervínculo al documento

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

XV. *El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales*

En la presente fracción se deberán considerar como elementos del directorio de los órganos de dirección de los sujetos obligados de este artículo.

Última Reforma DOF 26/04/2023

En el caso de las agrupaciones políticas nacionales, el directorio se circunscribe a los órganos de dirección nacionales y las representaciones estatales. Por su parte, las asociaciones civiles creadas por **ciudadanas y ciudadanos** que pretendan postular una candidatura **independiente** deberán publicar el directorio de cargos existentes en la asociación civil que ejerzan una función de dirección.

Periodo de actualización: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de una modificación.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por **ciudadanas y ciudadanos** que hayan postulado su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Denominación del órgano de dirección.
- Criterio 4** Nombre completo de **las personas** titulares (nombre(s), primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 5** Sexo (catálogo): Mujer/Hombre.

Criterio adicionado DOF 26/04/2023

- Criterio 6** Denominación del puesto (**de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado**). **La información debe publicarse con perspectiva de género²²², en caso de que el catálogo que regule al sujeto obligado no contenga redacción con perspectiva de género, se incluirá la alternativa incluyente y no sexista entre paréntesis o corchetes.**
- Criterio 7** Denominación del área.
- Criterio 8** Domicilio oficial del órgano de dirección (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal).
- Criterio 9** Ubicación dentro del domicilio (edificio, piso).
- Criterio 10** Número(s) telefónico(s) de contacto (con clave lada y extensión).
- Criterio 11** Correo electrónico de contacto.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 12** Periodo de actualización de la información: trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de una modificación.
- Criterio 13** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 14** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 15** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.

²²² En términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del numeral Décimo segundo, fracción I de estos Lineamientos Técnicos Generales.

Última Reforma DOF 26/04/2023

Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio derogado]

Criterio 17 Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 15 en el cual se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización.

Numeración de criterios modificada DOF 26/04/2023

Formato 15 LGT_Art_76_XV

Directorios de órganos de dirección

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del órgano de dirección

Nombre completo de las personas titulares			Sexo (catálogo)	Denominación del puesto	Denominación del área
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido			

Domicilio oficial del órgano de dirección				
Tipo de vialidad (catálogo)	Nombre de vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento humano (catálogo)

Domicilio oficial del órgano de dirección				
Nombre de asentamiento humano	Clave de la localidad	Nombre de la localidad	Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación

Domicilio oficial del órgano de dirección			Ubicación dentro del domicilio	Número(s) telefónico(s) de contacto (con clave lada y extensión)	Correo electrónico de contacto
Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal			

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Formato modificado DOF 26/04/2023

Última Reforma DOF 26/04/2023

- XVI. *El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido*

En este apartado se deberán publicar las remuneraciones que perciben todas las personas funcionarios partidistas, las y los integrantes de sus órganos de dirección, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte de un partido político, agrupación política nacional, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera de éste en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

Periodo de actualización: semestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Denominación del órgano de dirección.
- Criterio 4** Nombre completo de las personas funcionarias partidistas o similares (nombre(s), primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 5** Sexo (catálogo): Mujer/Hombre.
- Criterio adicionado DOF 26/04/2023*
- Criterio 6** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información debe publicarse con perspectiva de género²²³, en caso de que el catálogo que regule al sujeto obligado no contenga redacción con perspectiva de género, se incluirá la alternativa incluyente y no sexista entre paréntesis o corchetes.
- Criterio 7** Denominación del área.
- Criterio 8** Tipo de remuneración (catálogo): Se percibe remuneración/Se ejerce de manera honorífica.
- Criterio 9** Monto mensual de remuneración neta (sin impuestos ni prestaciones) (valor numérico, en moneda nacional).
- Criterio 10** Monto mensual de impuestos por remuneración neta (valor numérico, en moneda nacional).
- Criterio 11** Monto mensual de las prestaciones (valor numérico, en moneda nacional).
- Criterio 12** Monto mensual de remuneración total (neto más impuestos más prestaciones) (valor numérico, en moneda nacional).

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 13** Periodo de actualización de la información: semestral.

²²³ En términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del numeral Décimo segundo, fracción I de estos Lineamientos Técnicos Generales.

Última Reforma DOF 26/04/2023

Criterio 14 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 16 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.

Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio derogado]

Criterio 18 Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 16, en el cual se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización.

Numeración de criterios modificada DOF 26/04/2023

Formato 16 LGT_Art_76_XVI

Tabulador de remuneraciones

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del órgano de dirección

Nombre completo de las personas funcionarias partidistas o similares			Sexo (catálogo)	Denominación del puesto	Denominación del área
Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido			

Tipo de remuneración (catálogo)	Monto mensual de remuneración neta (sin impuestos ni prestaciones)	Monto mensual de impuestos por remuneración neta	Monto mensual de las prestaciones	Monto mensual de remuneración total (neto más impuestos más prestaciones)

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Formato modificado DOF 26/04/2023

XVII. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa

En esta fracción se publicará la información curricular de todas las personas candidatas y precandidatas a cargos de elección popular, es decir, los datos que permitan identificarlas y conocer su trayectoria profesional y académica.

Respecto a los acuerdos de participación de las agrupaciones políticas nacionales con partidos políticos nacionales o coaliciones para participar en procesos electorales federales, deberá presentarse la información relativa a las personas candidatas relacionadas con el acuerdo de participación.

Como parte de la información requerida por esta fracción deberán de incorporarse las fotografías de las personas precandidatas y candidatas, y especificarse el cargo de elección popular al que se postulan, así como la entidad federativa, el municipio o demarcación territorial y el distrito electoral que pretenden representar.

La presente fracción deberá actualizarse de manera trimestral derivado de los distintos tipos de procesos que se llevan a cabo. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 226, numeral 2, señala las diversas periodicidades en las que se genera la información; por ejemplo:

- a) *Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;*
- b) *Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y*
- c) *Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.*

En virtud de que las fechas varían en distintos momentos/trimestres, a lo largo del año se deberá hacer la actualización correspondiente al tipo de proceso que se lleve a cabo.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Nombre completo de las personas candidatas y precandidatas (nombre(s), primer apellido, segundo apellido).

Última Reforma DOF 26/04/2023

Criterio modificado DOF 26/04/2023

Criterio 4 Sexo (catálogo): Mujer/Hombre.

Criterio adicionado DOF 26/04/2023

Criterio 5 Tipo de competencia (catálogo): Precandidata(o)/Candidata(o).

Criterio 6 Año en que ocurre el proceso electoral en el que compiten **las personas** precandidatas o candidatas.

Criterio 7 Puesto de representación popular por el que compite (catálogo): Presidenta(e) de la República / Gobernador(a) / Senador(a) / Diputada(o) Federal / Diputada(o) Local / Presidenta(e) Municipal / Alcalde(sa).

Criterio 8 Entidad federativa (catálogo), en su caso.

Criterio 9 Municipio o demarcación territorial y distrito electoral (en caso de requerirse por el cargo).

Criterio 10 Fotografía.

Incluir la siguiente información curricular sobre la trayectoria académica y profesional de las **personas** precandidatas, candidatas a cargos de elección popular:

Criterio 11 Escolaridad (nivel máximo de estudios) (catálogo): Ninguno / Primaria / Secundaria / Bachillerato / Carrera técnica / Licenciatura / Maestría / Doctorado / Posdoctorado / Especialización.

Criterio 12 Carrera genérica, en su caso.

Respecto de la experiencia laboral en los ámbitos público, partidista y/o privado de por lo menos los tres últimos empleos, se publicarán los siguientes datos:

Criterio 13 Inicio del periodo con el formato mes/año de inicio.

Criterio 14 Término del periodo con el formato mes/año.

Criterio 15 Denominación de la institución, empresa, partido u organización.

Criterio 16 **Denominación del** cargo o puesto desempeñado.

Criterio 17 Campo de experiencia.

Criterio 18 Hipervínculo a la versión pública del currículum, el cual deberá contener al menos los siguientes datos: trayectoria académica y profesional, así como todas aquellas actividades que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público por el que compite.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 19 Periodo de actualización de la información: trimestral.

Criterio 20 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterio 21 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 22 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.

Criterio 23 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

Última Reforma DOF 26/04/2023

[Criterio derogado]

Criterio 24 Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 25 La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el cual se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 26 El soporte de la información permite su reutilización.

Numeración de criterios modificada DOF 26/04/2023

Formato 17 LGT_Art_76_XVII

Currículo de **las personas** precandidatas y candidatas

Título de formato modificado DOF 26/04/2023

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nombre completo de las personas candidatas y precandidatas			
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)

Tipo de competencia (catálogo)	Año en que ocurre el proceso electoral en el que compiten las personas precandidatas o las personas candidatas	Puesto de representación popular por el que compete (catálogo)	Entidad federativa (catálogo)	Municipio o demarcación territorial y distrito electoral (en caso de requerirse por el cargo)	Fotografía

Escolaridad (nivel máximo de estudios) (catálogo)	Carrera genérica, en su caso	Experiencia laboral en los ámbitos público, partidista y/o privado				
		Inicio de periodo inicio (mes/año)	Término de periodo conclusión (mes/año)	Denominación de la institución, empresa, partido u organización	Cargo o puesto desempeñado	Campo de experiencia

Hipervínculo a la versión pública del currículo	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Formato modificado DOF 26/04/2023

XVIII. El currículum de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal

Se entenderá por dirigentes a las **personas que** presiden los partidos políticos en los tres niveles de organización con que cuentan.

Las y los dirigentes de las agrupaciones políticas nacionales se refieren a las y los presidentes de los comités ejecutivos, **consejeras**, consejeros o algún cargo similar con facultad de toma de decisión en la organización.

Como parte de la información requerida por esta fracción deberán de incorporarse las fotografías de las **personas** dirigentes e indicarse el nivel de autoridad que ocupan en la estructura partidista (nacional, estatal, municipal, regional o distrital), así como el periodo de duración de su encargo.

En caso de no haberse generado la información que solicita la presente fracción, se incluirá una nota motivada y fundamentada, en la cual exprese la falta de información.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información **del ejercicio en curso** y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por **ciudadanas y** ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Nombre completo **de la persona** dirigente del partido (nombre(s), primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 4** Nivel de autoridad que ocupa en la estructura partidista (catálogo): Nacional / Estatal / Municipal / Regional / Distrital.
- Criterio 5** Entidad federativa (catálogo), en su caso.
- Criterio 6** Municipio o demarcación territorial.
- Criterio 7** Denominación del cargo en la estructura.
- Criterio 8** Inicio del periodo de duración del cargo con el formato día/mes/año.
- Criterio 9** Término del periodo de duración del cargo con el formato día/mes/año.
- Criterio 10** Fotografía.

Incluir la siguiente información curricular sobre la trayectoria académica y profesional:

- Criterio 11** Escolaridad (nivel máximo de estudios) (catálogo): Ninguno / Primaria / Secundaria / Bachillerato / Carrera técnica / Licenciatura / Maestría / Doctorado / Posdoctorado / Especialidad.
- Criterio 12** Carrera genérica, en su caso.

Respecto de la experiencia laboral en los ámbitos público, partidista y/o privado de por lo menos los tres últimos empleos, se publicarán los siguientes datos:

- Criterio 13** Inicio del periodo con el formato mes/año.
- Criterio 14** Término del periodo con el formato mes/año.
- Criterio 15** Denominación de la institución, empresa, partido u organización.

Última Reforma DOF 26/04/2023

Criterio 16 Cargo o puesto desempeñado.

Criterio 17 Campo de experiencia.

Criterio 18 Hipervínculo a la versión pública del currículum, el cual deberá contener al menos los siguientes datos: trayectoria académica y profesional, así como todas aquellas actividades que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo de autoridad que ostenta.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 19 Periodo de actualización de la información: trimestral.

Criterio 20 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterio 21 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 22 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.

Criterio 23 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio derogado]

Criterio 24 Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 25 La información publicada se organiza mediante el formato 18, en el cual se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 26 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 18 LGT_Art_76_XVIII

Currículo de las personas dirigentes

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nombre completo de la persona dirigente del partido		
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Nivel de autoridad que ocupa en la estructura partidista (catálogo)	Entidad federativa (catálogo)	Municipio o demarcación territorial	Denominación del cargo en la estructura	Inicio del periodo de duración del cargo (día/mes/año)	Término del periodo de duración del cargo (día/mes/año)	Fotografía	Escolaridad (nivel máximo de estudios) (catálogo)

Carrera genérica, en su caso	Experiencia laboral en los ámbitos público, partidista y/o privado (por lo menos los tres últimos empleos)				
	Inicio de periodo inicio mes/año	Término de periodo conclusión mes/año	Denominación de la Institución, empresa, partido u organización	Cargo o puesto desempeñado	Campo de experiencia

Hipervínculo a la versión pública del currículo	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales

En este apartado deberá describirse el tipo de vinculación electoral que realicen los sujetos obligados de este artículo, los cuales pueden ser convenio de frente político, coalición, fusión o participación electoral. Sobre estas clases de vinculación se indicará el nivel electoral que abarcan (nacional, estatal, municipal y/o distrital), el tipo de cargo de representación popular por el que se compite (Presidencia de la República, gubernatura, senaduría, diputación federal, diputación local, presidencia municipal y/o alcaldía) y el proceso electoral en el que resulta aplicable la vinculación²²⁴.

Periodo de actualización: semestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Tipo de acción electoral (catálogo): Convenio de frente político / Coalición / Fusión / Participación electoral.
- Criterio 4** Denominación de la agrupación política nacional con la que se firmó el convenio, coalición, fusión o participación electoral.
- Criterio 5** Nivel electoral que abarca (catálogo): Nacional/Estatal/Municipal/Distrital.
- Criterio 6** Tipo de candidatura (catálogo): Presidencia de la República / Gubernatura / Senaduría / Diputación federal / Diputación local / Presidencia municipal / Alcaldía.
- Criterio 7** Proceso electoral en el que resulta aplicable la vinculación con el formato día/mes/año.
- Criterio 8** Hipervínculo a los documentos de convenio, coalición, fusión o participación electoral.

²²⁴ De conformidad con el artículo 387, numeral segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las personas candidatas independientes no pueden ser postuladas como candidatas(os) de partidos políticos o coalición en el mismo proceso electoral federal. Cabe destacar que las personas candidatas independientes no pueden bajo ninguna circunstancia recibir apoyo de ninguna índole, de partidos políticos (artículo 394, numeral 1, inciso f) fracciones I a VII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 9** Periodo de actualización de la información: semestral.
- Criterio 10** Actualizar al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 11** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 12** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 13** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio derogado]

- Criterio 14** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 15** La información publicada se organiza mediante el formato 19, en el cual se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 16** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 19 LGT_Art_76_XIX

Convenios de frente, coalición, fusión o de participación electoral con agrupaciones políticas nacionales

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de acción electoral (catálogo)	Denominación de la agrupación política nacional con la que se firmó el convenio, coalición, fusión o participación electoral

Nivel electoral que abarca (catálogo)	Tipo de candidatura (catálogo)	Proceso electoral en el que resulta aplicable la vinculación (día/mes/año)	Hipervínculo a los documentos de convenio, coalición, fusión o participación electoral

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

XX. *Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente*

La información que hagan pública los sujetos obligados de este artículo sobre las convocatorias para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus **personas** candidatas a cargos de elección popular, deberá considerar: ámbito del cargo que se compite (nacional, estatal o municipal), tipo de representación del cargo (presidencia

Última Reforma DOF 26/04/2023

de partido, consejera(o) –o similar–, delegada(o), candidata(o) a Presidenta(e) de la República, gobernador(a) o jefa(e) de Gobierno, senador(a), diputada(o) federal, diputada(o) local, presidenta(e) municipal o alcalde/sa, entidad federativa, municipio o demarcación territorial, lugar de la elección, fecha de la elección, horarios de la elección y requisitos para postularse como **persona** candidata en la elección.

En caso de no haber generado la información que solicita la presente fracción, se incluirá una nota fundada y motivada, en la cual exprese la falta de información.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información **del ejercicio en curso** y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales, y asociaciones civiles creadas por **ciudadanas** y ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Ámbito del cargo que se compite (catálogo): Nacional/Estatal/Municipal.
- Criterio 4** Tipo de representación del cargo(s). Por ejemplo, Presidencia de partido, consejeras(os) –o similar–, delegadas(os), candidatas(os) a Presidenta(e) de la República, gobernadoras(es) o jefa(e) de Gobierno, senadoras(es), diputadas(os) federales, diputadas(os) locales, presidentas(es) municipales o alcaldes(sas).
- Criterio 5** Entidad federativa, municipio o demarcación territorial.
- Criterio 6** Lugar de la elección (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal).
- Criterio 7** Fecha de la elección con el formato día/mes/año.
- Criterio 8** Horarios de la elección con el formato hora: minutos hrs.
- Criterio 9** Requisitos para postularse como **persona** candidata en la elección.

Criterio modificado DOF 26/04/2023

- Criterio 10** Hipervínculo al documento de la convocatoria.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 11** Periodo de actualización de la información: trimestral.
- Criterio 12** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 14** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 15** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

Última Reforma DOF 26/04/2023

[Criterio derogado]

Criterio 16 Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 17 La información publicada se organiza mediante el formato 20, en el cual se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 18 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 20 LGT_Art_76_XX

Convocatorias para elección de **personas** dirigentes y candidatas

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Ámbito del cargo que se compite (catálogo)	Tipo de representación del cargo(s)

Entidad federativa, municipio o demarcación territorial	Lugar de la elección		
	Tipo de vialidad (catálogo)	Nombre de vialidad	Número Exterior

Lugar de la elección				
Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento humano (catálogo)	Nombre de asentamiento	Clave de la localidad	Nombre de la localidad

Lugar de la elección				
Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal

Fecha de la elección (día/mes/año)	Horarios de la elección	Requisitos para postularse como persona candidata en la elección	Hipervínculo al documento de la convocatoria

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Formato modificado DOF 26/04/2023

Última Reforma DOF 26/04/2023

XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna

Se incorporará la información sobre las **personas** encargadas de llevar a cabo los procesos de evaluación y selección de **personas** candidatas, establecidos en los estatutos de los partidos políticos, tanto nacionales como locales. Puede tratarse de una secretaría, dirección, comisión, comité, coordinación o similar, que tenga la función de evaluar y seleccionar los perfiles de las **personas** candidatas a puestos de elección popular.

En su caso, las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por **ciudadanas** y ciudadanos que hayan postulado su candidatura **independiente** incluirán una nota fundada y motivada que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

Se requiere que la información se actualice cada seis meses y que haya un histórico electrónico de seis años con la finalidad de conocer a las **personas que han sido** responsables de los procesos de evaluación y selección de **personas** candidatas a cargos de elección popular, en al menos dos procesos electorales.

Periodo de actualización: semestral

Conservar en el sitio de Internet: información **del ejercicio en curso** y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por **ciudadanas** y ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Tipos de candidaturas (catálogo): **Presidencia** de la República / **Gubernaturas** / **Senadurías** / **Diputaciones** federales / **Diputaciones** locales / **Presidencias** municipales / Alcaldías.
- Criterio 4** Ámbito de influencia (catálogo): Nacional/Estatal/Municipal o delegacional.
- Criterio 5** Denominación del órgano de evaluación y selección.
- Criterio 6** Fecha de inicio del periodo de vigencia del órgano con el formato día/mes/año.
- Criterio 7** Fecha de término del periodo de vigencia del órgano con el formato día/mes/año.
- Criterio 8** Nombre de las **personas** integrantes del órgano de evaluación y selección (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 9** Puesto partidista de las **personas** integrantes del órgano de evaluación y selección.

Respecto del órgano de evaluación o sus responsables, se publicarán los siguientes datos de contacto:

- Criterio 10** Domicilio (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal).
- Criterio 11** Número(s) telefónico(s) de contacto (con clave lada y extensión).
- Criterio 12** Correo(s) electrónico(s).

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 13** Periodo de actualización de la información: semestral.
- Criterio 14** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 15** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 16** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
 - Criterio 17** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- [Criterio derogado]*
- Criterio 18** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 19** La información publicada se organiza mediante el formato 21, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 20** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 21 LGT_Art_76_XXI

Responsables de procesos de evaluación y selección de **personas candidatas**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipos de candidaturas (catálogo)	Ámbito de influencia (catálogo)	Denominación del órgano de evaluación y selección

Fecha de inicio del periodo de vigencia del órgano (día/mes/año)	Fecha de término del periodo de vigencia del órgano (día/mes/año)	Integrantes del órgano de evaluación y selección			
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto partidista de las personas integrantes

Datos de contacto del órgano de evaluación o sus responsables					
Tipo de vialidad (catálogo)	Nombre de vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento humano (catálogo)	Nombre de asentamiento

Datos de contacto del órgano de evaluación o sus responsables						
Clave de la localidad	Nombre de la localidad	Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal

Datos de contacto del órgano de evaluación o sus responsables		Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota
Número(s) telefónico(s) de contacto (con clave lada y extensión)	Correo(s) electrónico(s)			

XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres

Los partidos políticos publicarán de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la *Ley General de Partidos Políticos*, lo correspondiente al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes relacionadas con la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Anualmente, el Instituto Nacional Electoral aprueba el acuerdo por el cual se establece el monto del financiamiento público destinado a los partidos políticos, de tal forma que para cada ejercicio se difundirá la información relativa al financiamiento público otorgado a éstos, así como el acuerdo emitido por ese Instituto que respalde la asignación de recursos que les fue hecha en el ejercicio que corresponda.

En su caso, las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente incluirán una nota fundada y motivada que explique los motivos por los cuales no se publica información de esta fracción.

La Ley antes mencionada señala en su artículo 78, numeral 1, inciso b) que los informes anuales de gasto ordinario deberán presentarse a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, por lo que se requiere que la información se actualice anualmente y que haya un histórico electrónico de seis años con la finalidad de conocer el histórico de trabajo y alcances del uso del recurso.

Periodo de actualización: anual, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Ejercicio al que corresponde el informe.
- [Criterio añadido]*
- Criterio 4** Monto anual asignado.
- Criterio 5** Uso mensual dado a los recursos (especificar en una oración, de forma genérica).

Última Reforma DOF 26/04/2023

- Criterio 6** Tipo de actividad. Por ejemplo: capacitación, foro, estudios, becas, publicación de libros.
- Criterio 7** Descripción de las actividades realizadas (especificar en una oración, de forma genérica).
- Criterio 8** Monto de los recursos gastados por actividad (valor numérico, en moneda nacional, con impuestos incluidos).
- Criterio 9** Impacto generado.
- Criterio 10** Ámbito de influencia (catálogo): Nacional/Estatal/Municipal/Distrital.
- Criterio 11** Fecha de realización con el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Hipervínculo al acuerdo del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el monto del financiamiento público asignado al partido político de que se trate para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 13** Periodo de actualización de la información: anual.
- Criterio 14** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 15** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 16** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 17** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio derogado]

- Criterio 18** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 19** La información publicada se organiza mediante el formato 22, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 20** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 22 LGT_Art_76_XXII

Financiamiento público para el liderazgo político de las mujeres

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Ejercicio al que corresponde el informe	Monto anual asignado	Uso mensual dado a los recursos (especificar en una oración, de forma genérica)	Tipo de actividad

Descripción de las actividades realizadas	Monto de los recursos gastados por actividad	Impacto generado	Ámbito de influencia (catálogo)	Fecha de realización (día/mes/año)	Hipervínculo al acuerdo del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el monto del financiamiento público asignado al partido político de que se trate para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

[Formato modificado por criterio añadido]

XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control

Los partidos políticos locales y nacionales, las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por **ciudadanas y** ciudadanos que hayan postulado su candidatura **independiente** publicarán como parte de sus obligaciones de transparencia, las resoluciones dictadas por los órganos de control (en general), sean estos internos o externos. En el caso de las asociaciones civiles creadas por **personas** candidatas independientes, éstas incluirán una nota que especifique claramente las razones por las cuales no publican información respecto de resoluciones de órganos internos. Esta nota será fundada, motivada y actualizada al periodo que corresponda. Se considerarán órganos de control externo: las autoridades electorales (que son el Instituto Nacional Electoral (**INE**) y los organismos públicos electorales de las entidades federativas), que podrán emitir resoluciones en materia de fiscalización de prerrogativas y recursos, sanciones y mantenimiento de registro, los tribunales electorales (tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **TEPJF** como los tribunales electorales de las entidades federativas), que podrán resolver sobre cualquier materia electoral que le sea sometida, siempre y cuando pertenezca a su ámbito de competencia (federal o local).

Las resoluciones de los órganos de control interno de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas nacionales pueden versar sobre el uso dado a los recursos presupuestales asignados (contraloría), asuntos disciplinarios, asuntos electorales, malversación de fondos y por sostener principios contrarios a los del partido o agrupación, entre otros.

La información que se hará pública deberá incluir: tipo de órgano de control (interno, externo), denominación del órgano de control (INE, TEPJF y **sus homólogos** para el caso de los partidos locales), tema de la resolución, breve descripción del asunto, sentido de la resolución, texto completo de la resolución, y la fecha en que fue emitida la resolución. En su caso, se señalarán las razones por las cuales no se publica determinado dato o documento.

La información referente a esta fracción se requiere sea actualizada cada mes y que se conforme un histórico electrónico de seis años con la finalidad de conocer en mediano plazo la efectividad de los mecanismos de control de los partidos.

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: información **del ejercicio en curso** y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por **ciudadanas y** ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Tipo de órgano de control que emite la resolución (catálogo: Interno/Externo).
- Criterio 4** Denominación del órgano de control. Por ejemplo: Instituto Nacional Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y similares locales a los anteriores para el caso de los partidos locales; Órganos internos de control de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales. En el caso de los órganos internos de control se incluirá la denominación que cada estatuto de partido establezca.
- Criterio 5** Tema de la resolución (especificar en una oración, de forma genérica).
- Criterio 6** Actor u órgano involucrado (catálogo): Partido nacional / Partido estatal / Comisiones / Comités / Secretarías / Direcciones / Representante legal / Militante / **Persona servidora pública** / otro (especificar).
- Criterio 7** Ámbito de aplicación (catálogo): Nacional/Estatal/Municipal/Distrital/Individual.
- Criterio 8** Breve descripción del asunto.
- Criterio 9** Sentido de la resolución.
- Criterio 10** Hipervínculo al texto completo de la resolución.
- Criterio 11** Fecha en que fue emitida la resolución, con el formato día/mes/año.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 12** Periodo de actualización de la información: mensual.
- Criterio 13** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 14** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 15** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
 - Criterio 16** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- [Criterio derogado]**
- Criterio 17** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 18** La información publicada se organiza mediante el formato 23, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 23 LGT_Art_76_XXIII

Resoluciones de órganos de control

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de órgano de control que emite la resolución (catálogo)	Denominación del órgano de control	Tema de la resolución

Actor u órgano involucrado (catálogo)	Ámbito de aplicación (catálogo)	Breve descripción del asunto	Sentido de la resolución	Hipervínculo al texto completo de la resolución	Fecha en que fue emitida la resolución (día/mes/año)

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los descuentos correspondientes a sanciones

Los partidos políticos y las asociaciones civiles creadas para postular una candidatura independiente, publicarán en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional lo correspondiente al financiamiento público asignado a actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales, franquicias telegráficas, liderazgo político de las mujeres y gastos de campaña (en caso de ser año electoral). En su caso, incluirán una nota fundada y motivada explicando la omisión de determinada información.

Cabe señalar que al inicio de cada año fiscal la autoridad electoral aprueba el acuerdo por el cual se establecen los montos de financiamiento público asignados a los partidos políticos, mientras que la ministración de dichos recursos a éstos se realiza mensualmente.

En el caso de los descuentos aplicados al financiamiento público de los partidos, por motivo de las sanciones que les han sido impuestas, deberá publicarse la descripción del motivo de las mismas. Es importante mencionar que las sanciones impuestas a los partidos radican en las resoluciones que toman el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos electorales de las entidades federativas.

El inciso k), numeral primero, del artículo 30 de la *Ley General de Partidos Políticos* establece que los partidos deberán hacer pública la información relativa al financiamiento público que han recibido durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones. En **relación con lo anterior**, la información que deberán difundir los partidos políticos nacionales y estatales en cumplimiento a esta fracción del artículo 76 de la *Ley General de Transparencia*, respetará el mismo periodo de actualización y conservación.

Respecto de las asociaciones civiles creadas para postular candidaturas independientes, una vez que la autoridad electoral apruebe el registro de sus candidaturas ciudadanas, éstas tendrán derecho a obtener financiamiento público para su campaña electoral (artículo 407 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*) de acuerdo al cargo de elección popular por el que se compita. En este sentido, la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* prevé que el monto que le corresponda a un partido político de nuevo registro se distribuirá entre **la totalidad de candidaturas** independientes de la manera siguiente:

Última Reforma DOF 26/04/2023

33.3% para las candidaturas al cargo de Presidenta(e) de la República, 33.3% para las candidaturas al cargo de senador(a) y 33.3% para las candidaturas al cargo de diputada(o) federal.

En su caso, las agrupaciones políticas nacionales incluirán una nota fundada y motivada que explique los motivos por los cuales no se publica información de esta fracción.

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los cinco ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales y asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

Respecto del financiamiento público otorgado mensualmente se incluirá la siguiente información:

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Mes en el que se asignaron los recursos.
- Criterio 4** Ámbito de asignación del recurso (catálogo): Nacional/Estatal/Municipal.
- Criterio 5** Monto mensual asignado.
- Criterio 6** Actividades ordinarias permanentes a las que se destinan los recursos del financiamiento público.
- Criterio 7** Actividades específicas a las que se destinan los recursos del financiamiento público.
- Criterio 8** Financiamiento público asignado a franquicias postales.
- Criterio 9** Financiamiento público asignado a franquicias telegráficas.
- Criterio 10** Financiamiento público asignado al liderazgo político de las mujeres.
- Criterio 11** Financiamiento público asignado a gastos de campaña.
- Criterio 12** Hipervínculo al acuerdo del instituto electoral correspondiente por el que se establecen los montos del financiamiento público asignado al partido político de que se trate.

Respecto de los descuentos aplicados al financiamiento público de los partidos, por motivo de las sanciones que les han sido impuestas, se publicará lo siguiente:

- Criterio 13** Ejercicio.
- Criterio 14** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 15** Mes en el que se realizaron los descuentos por motivo de las sanciones.
- Criterio 16** Monto de la sanción impuesta.
- Criterio 17** Fecha en la que se emite la sanción, en el formato día/mes/año.
- Criterio 18** Descripción del motivo de la sanción.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 19** Periodo de actualización de la información: mensual.
- Criterio 20** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Última Reforma DOF 26/04/2023

Criterio 21 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 22 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 23 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio derogado]

Criterio 24 Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 25 La información publicada se organiza mediante los formatos 24a y 24b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 26 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 24a LGT_Art_76_XXIV

Financiamiento público y descuentos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Mes en el que se asignaron los recursos	Ámbito de asignación del recurso (catálogo)	Monto mensual asignado

Actividades ordinarias permanentes a las que se destinan los recursos del financiamiento público	Actividades específicas a las que se destinan los recursos del financiamiento público	Financiamiento público asignado a franquicias postales	Financiamiento público asignado a franquicias telegráficas	Financiamiento público asignado al liderazgo político de las mujeres	Financiamiento público asignado a gastos de campaña

Hipervínculo al acuerdo del Instituto Electoral correspondiente por el que se establecen los montos del financiamiento público asignado al partido político de que se trate	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 24b LGT_Art_76_XXIV

Descuentos por motivo de las sanciones

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Mes en el que se realizaron los descuentos por motivo de las sanciones	Monto de la sanción impuesta

Fecha en la que se emite la sanción (día/mes/año)	Descripción del motivo de la sanción	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores

Los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por **ciudadanas y ciudadanos** que hayan postulado su candidatura independiente publicarán la información correspondiente a su situación financiera y patrimonial, así como el inventario de los bienes inmuebles de los que sean **propietarias y propietarios** y los anexos que integren los documentos anteriores. En su caso, las asociaciones civiles creadas para postular una candidatura independiente, por ser temporales, y dado que todos los recursos que obtengan (financiamiento público y privado) son exclusivamente para competir en una campaña electoral, deberán publicar lo correspondiente a su situación financiera; no obstante, incluirán una nota fundada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, señalando las razones por las cuales no publican información referente a su situación patrimonial y su inventario de bienes inmuebles.

La presente obligación de transparencia forma parte también de las obligaciones establecidas en la *Ley General de Partidos Políticos*, que en su artículo 30, inciso I), refiere que deberán ser públicos “...*el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos...*”.

Se requiere que la información se actualice **anualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracciones III y IV de la Ley General de Partidos Políticos** en las cuales se indica que junto con el informe anual de gastos ordinarios se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y que dichos informes deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto. Asimismo, se requiere que haya un histórico electrónico de seis años. No obstante, lo anteriormente descrito, por lo que hace a los inventarios de altas y bajas practicadas a bienes inmuebles, la información deberá publicarse 30 días hábiles después de cualquier adquisición o baja de algún bien, si es el caso.

Periodo de actualización: anual, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte para el informe financiero y patrimonial.

En su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien

Conservar en el sitio de Internet: información **del ejercicio en curso** y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales y asociaciones civiles creadas por **ciudadanas y ciudadanos** que hayan postulado su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** **Ejercicio al que corresponde el informe financiero y patrimonial.**
[Criterio añadido]
- Criterio 4** Ámbito de propiedad (catálogo): Nacional/ Estatal/ Municipal.
- Criterio 5** Hipervínculo al estado de situación financiera.
- Criterio 6** Hipervínculo a los anexos del estado de situación financiera.

Última Reforma DOF 26/04/2023

- Criterio 7** Estado de situación patrimonial, en el que deberán incluir el valor de compra y de mercado de los bienes inmuebles, menaje, obras de arte, saldos de cuentas bancarias, créditos o préstamos adquiridos.

Respecto del inventario de bienes inmuebles, se publicará lo siguiente:

- Criterio 8** Ejercicio.
- Criterio 9** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 10** Denominación del inmueble, en su caso.
- Criterio 11** Domicilio del inmueble (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal).
- Criterio 12** Naturaleza del inmueble (catálogo): Urbana/ Rústica
- Criterio 13** Carácter del monumento, en su caso. (catálogo): Arqueológico/ Histórico/ Artístico (para el caso de inmuebles que hayan sido declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos).
- Criterio 14** Tipo de inmueble (catálogo): Edificación/ Terreno/ Mixto.
- Criterio 15** Descripción del uso dado al inmueble.
- Criterio 16** Operación que da origen a la propiedad o posesión del inmueble (por ejemplo: adquisición, donación, expropiación, arrendamiento, comodato, convenio, asignación, etcétera).
- Criterio 17** Valor catastral o último avalúo del inmueble.
- Criterio 18** Título por el cual se acredite la propiedad o posesión del inmueble por parte del sujeto obligado.

Respecto del inventario semestral de altas practicadas a los bienes inmuebles se publicará:

- Criterio 19** Ejercicio.
- Criterio 20** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 21** Descripción del bien.
- Criterio 22** Causa de alta.
- Criterio 23** Fecha de alta con el formato día/mes/año.
- Criterio 24** Valor del inmueble a la fecha del alta.

Respecto del inventario semestral de bajas practicadas a los bienes inmuebles se publicará:

- Criterio 25** Ejercicio.
- Criterio 26** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 27** Descripción del bien.
- Criterio 28** Causa de baja.
- Criterio 29** Fecha de baja con el formato día/mes/año.
- Criterio 30** Valor del inmueble a la fecha de la baja.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 31** Periodo de actualización de la información: anual.
- Criterio 32** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 33** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 34** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 35** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio derogado]

- Criterio 36** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 37** La información publicada se organiza mediante los formatos 25a, 25b, 25c y 25d en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 38** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 25a LGT_Art_76_XXV

Finanzas, patrimonio e inventario

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Ejercicio al que corresponde el informe financiero y patrimonial	Ámbito de propiedad (catálogo)	Hipervínculo al estado de situación financiera	Hipervínculo o a los anexos del estado de situación financiera	Estado de situación patrimonial, en el que deberán incluir el valor de compra y de mercado de los bienes inmuebles, menaje, obras de arte, saldos de cuentas bancarias, créditos o préstamos adquiridos

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

[Formato modificado por criterio añadido]

Formato 25b LGT_Art_76_XXV

Inventario de bienes inmuebles

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del inmueble, en su caso	Domicilio del inmueble	
				Tipo de vialidad (catálogo)	Nombre de vialidad

Domicilio del inmueble					
Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento humano (catálogo)	Nombre de asentamiento humano	Clave de la localidad	Nombre de la localidad

Domicilio del inmueble					Naturaleza del inmueble
Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal	

Carácter del monumento, en su caso	Tipo de inmueble	Descripción del uso dado al inmueble	Operación que da origen a la propiedad o posesión del inmueble	Valor catastral o último avalúo del inmueble	Título por el cual se acredite la propiedad o posesión del inmueble por parte del sujeto obligado

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 25c LGT_Art_76_XXV

Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Descripción del bien	Causa de alta	Fecha de alta (día/mes/año)

Valor del inmueble a la fecha de alta	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 25d LGT_Art_76_XXV

Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Descripción del bien	Causa de baja	Fecha de baja (día/mes/año)

Valor del inmueble a la fecha de la baja	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado

Los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales cuentan con órganos disciplinarios que ordenan la actuación de sus militantes, miembros o **personas** afiliadas, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos y/o reglamentos. Los tipos de sanciones que pueden imponérseles a éstos son la amonestación, suspensión temporal de derechos, sanción económica, remoción, privación del cargo o comisión partidista, cancelación de precandidatura o candidatura, suspensión de derechos partidistas, suspensión provisional de los derechos de miembro activa(o) por actos de corrupción, inhabilitación para ser dirigente o **persona** candidata de partido y expulsión, dependiendo de lo que establezca cada estatuto o reglamento en lo individual.

En su caso, las asociaciones civiles creadas por **ciudadanas y** ciudadanos que hayan postulado su candidatura **independiente** incluirán una nota fundada y motivada que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

La información se actualizará cada mes y se deberá mantener un histórico electrónico de seis años.

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: información **del último periodo concluido** y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, y las agrupaciones políticas nacionales

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Nivel del órgano disciplinario (catálogo): Nacional/Estatal/Municipal.
- Criterio 4** Tipo de sanción (catálogo): Amonestación/Suspensión temporal de derechos/Sanción económica/Remoción/Privación del cargo o comisión partidista/Cancelación de precandidatura o candidatura/Suspensión de derechos partidistas por un periodo de tiempo/Suspensión provisional de los derechos de miembro activa(o) por actos de corrupción/Inhabilitación para ser dirigente o **persona** candidata de partido/Expulsión.
- Criterio 5** Descripción ampliada de la sanción.
- Criterio 6** Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de **la persona** militante o miembro sancionada(o).
- Criterio 7** Descripción de hechos que motivaron la resolución.

Última Reforma DOF 26/04/2023

Criterio 8 Hipervínculo al texto completo de la resolución.

Criterio 9 Fecha de aplicación de la resolución emitida con el formato día/mes/año.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 10 Periodo de actualización de la información: mensual.

Criterio 11 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterio 12 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.

Criterio 14 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio derogado]

Criterio 15 Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 26, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 26 LGT_Art_76_XXVI

Resoluciones de órganos disciplinarios

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nivel del órgano disciplinario (catálogo)	Tipo de sanción (catálogo)	Descripción ampliada de la sanción

Militante o miembro sancionada(o)			Descripción de hechos que motivan la resolución	Hipervínculo al texto completo de la resolución	Fecha de aplicación de la resolución emitida (día/mes/año)
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido			

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente

Última Reforma DOF 26/04/2023

Los partidos políticos nacionales y locales harán pública, en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional, la información correspondiente a sus representantes ante la autoridad electoral que les corresponda.

Esta obligación se encuentra también prevista en el artículo 30, numeral primero, inciso q), de la *Ley General de Partidos Políticos* y en el artículo 396 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

La información solicitada por esta fracción deberá actualizarse trimestralmente, conservando un histórico en línea de los seis años anteriores.

En su caso, las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas para postular una candidatura independiente incluirán una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda que explique las razones por las cuales no publican la información solicitada por esta fracción.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del último periodo concluido y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Nivel de representación (catálogo): Nacional/Estatal/Municipal/Distrital.
- Criterio 4** Nombre de la autoridad electoral ante la cual está representado el partido. Por ejemplo: Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Consejo General del Instituto Electoral de la entidad federativa de que se trate, Consejo Distrital.
- Criterio 5** Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de la persona representante del partido.
- Criterio 6** Denominación del cargo, en su caso.

Respecto de los datos de contacto de la persona representante, se publicará lo siguiente:

- Criterio 7** Domicilio completo (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal).
- Criterio 8** Número(s) telefónico(s) de contacto (con clave lada y extensión).
- Criterio 9** Correo electrónico oficial.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 10** Periodo de actualización de la información: trimestral.
- Criterio 11** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 12** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.

Criterio 14 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio derogado]

Criterio 15 Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 27 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 27 LGT_Art_76_XXVII

Representantes electorales

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nivel de representación (catálogo)	Nombre de la autoridad electoral ante la cual está representado el partido

Representante del partido			Denominación del cargo, en su caso	Domicilio de contacto de las y los representantes electorales
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido		Tipo de vialidad (catálogo)

Domicilio de contacto de las y los representantes electorales				
Nombre de vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento humano (catálogo)	Nombre de asentamiento humano

Domicilio de contacto de las y los representantes electorales				
Clave de la localidad	Nombre de la localidad	Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa

Domicilio de contacto de las y los representantes electorales		Número(s) telefónico(s) de contacto (con clave lada y extensión)	Correo electrónico oficial
Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal		

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos

Se deberá publicar información relativa a los mecanismos de control y supervisión partidista aplicados a sus procesos internos de selección de **personas** candidatas, los cuales tienen sustento en sus estatutos, reglamentos y otras disposiciones partidistas.

En su caso, las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por **ciudadanas y ciudadanos** que hayan postulado su candidatura independiente, incluirán una nota fundada y motivada que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información **del ejercicio en curso** y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Denominación de la estructura partidista encargada de las actividades de control y supervisión de los procesos de selección de candidatos y candidatas.
Criterio modificado DOF 26/04/2023
- Criterio 4** Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de los integrantes de dicha estructura partidista.
- Criterio 5** Sexo (catálogo): Mujer/Hombre.
Criterio adicionado DOF 26/04/2023
- Criterio 6** Tipo de candidaturas de las que supervisa su proceso de selección.
- Criterio 7** Método de selección de candidatos y candidatas.
Criterio modificado DOF 26/04/2023
- Criterio 8** Descripción del método de selección de candidatos y candidatas.
Criterio modificado DOF 26/04/2023
- Criterio 9** Fecha de inicio del plazo de selección con el formato día/mes/año.
- Criterio 10** Fecha de término del plazo de selección con el formato día/mes/año.
- Criterio 11** Condiciones de elegibilidad o requisitos.
- Criterio 12** Examinación o elementos de validación de aptitudes de **personas precandidatas**.
Criterio modificado DOF 26/04/2023
- Criterio 13** Obligaciones y derechos de las **personas** aspirantes y **personas** candidatas.
Criterio modificado DOF 26/04/2023

Criterios adjetivos de actualización

Última Reforma DOF 26/04/2023

- Criterio 14** Periodo de actualización de la información: trimestral.
- Criterio 15** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 16** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 17** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 18** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- [Criterio derogado]*
- Criterio 19** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 20** La información publicada se organiza mediante el formato 28, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 21** El soporte de la información permite su reutilización

Numeración de criterios modificada DOF 26/04/2023

Formato 28 LGT_Art_76_XXVIII

Mecanismos de control y supervisión de procesos internos de selección de candidatos y candidatas

Título de formato modificado DOF 26/04/2023

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación de la estructura partidista encargada de las actividades de control y supervisión de los procesos de selección de candidatos y candidatas

Integrantes de la estructura partidista				Tipo de candidaturas de las que supervisa su proceso de selección
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	

Método de selección de candidatos y candidatas	Descripción del método de selección de candidatos y candidatas	Fecha de inicio del plazo de selección (día/mes/año)	Fecha de término del plazo de selección (día/mes/año)	Condiciones de elegibilidad o requisitos

Examinación o elementos de validación de aptitudes de personas precandidatas	Obligaciones y derechos de las personas aspirantes y personas candidatas	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Formato modificado DOF 26/04/2023

XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto

Los partidos políticos incluirán en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional, la información correspondiente a esta fracción, de conformidad con lo previsto por la *Ley General de Partidos Políticos* en su artículo 30, numeral 1, inciso r), correspondiente a las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, asociaciones o cualquier otro que reciba apoyo económico de los partidos políticos.

En su caso, las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por **ciudadanas y** ciudadanos que hayan postulado su candidatura **independiente** incluirán una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

La información deberá actualizarse cada mes y se deberá conformar un histórico de tres años.

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: información **del ejercicio en curso** y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
 - Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
 - Criterio 3** Tipo de persona moral (catálogo): Fundación / Asociación / Centro / Instituto / Otro (especificar).
 - Criterio 4** Función (catálogo): Investigación / Capacitación / Asesoría / Otra (especificar).
 - Criterio 5** Nombre de la persona moral.
 - Criterio 6** Nombre completo de **la persona dirigente** de la organización o similar (nombre(s), primer apellido, segundo apellido).
 - Criterio 7** **Sexo (catálogo): Mujer/Hombre.**
- [Criterio añadido]*
- Criterio 8** Hipervínculo al organigrama de áreas.
 - Criterio 9** Nombre de **las y** los integrantes (nombre(s), primer apellido y segundo apellido).
 - Criterio 10** **Sexo (catálogo): Mujer/Hombre.**
- [Criterio añadido]*
- Criterio 11** Publicaciones o documentos emitidos.

Criterio 12 Monto de los recursos que le son asignados mensualmente por parte del partido político.

Respecto de los datos de contacto de las fundaciones, asociaciones, centros, institutos u otras organizaciones, se publicará lo siguiente:

Criterio 13 Domicilio completo (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal).

Criterio 14 Número(s) telefónico(s) de contacto (con clave lada y extensión).

Criterio 15 Correo electrónico oficial.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 16 Periodo de actualización de la información: mensual.

Criterio 17 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterio 18 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 19 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.

Criterio 20 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio derogado]

Criterio 21 Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 29, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 29 LGT_Art_76_XXIX

Fundaciones, asociaciones, centros, institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciba apoyo económico

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de persona moral (catálogo)	Función (catálogo)

Nombre de la persona moral	Datos de la persona dirigente de la organización o similar				Hipervínculo al organigrama de áreas
	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	

Listado de integrantes				Publicaciones o documentos emitidos	Monto de los recursos que le son asignados mensualmente por parte del partido político
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)		

Domicilio de contacto de las fundaciones, asociaciones, centros, institutos u otras organizaciones				
Tipo de vialidad (catálogo)	Nombre de vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento humano (catálogo)

Domicilio de contacto de las fundaciones, asociaciones, centros, institutos u otras organizaciones				
Nombre de asentamiento humano	Clave de la localidad	Nombre de la localidad	Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación

Domicilio de contacto de las fundaciones, asociaciones, centros, institutos u otras organizaciones			Número(s) telefónico(s) de contacto (con clave lada y extensión)	Correo electrónico oficial
Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal		

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos

Los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas para postular una candidatura independiente, incluirán en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional, la información correspondiente a esta fracción, de conformidad con lo establecido en la *Ley General de Partidos Políticos* en su artículo 30, numeral 1, inciso s), que a la letra dice:

Artículo 30.

- Se considera información pública de los partidos políticos:

(...) l) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;(...)

Última Reforma DOF 26/04/2023

s) El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y (...)

La información deberá actualizarse mensualmente y se conservará un histórico en línea con información correspondiente a los tres años anteriores.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas para postular una candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Número de expediente de la resolución.
- Criterio 4** Descripción de la resolución.
- Criterio 5** Fecha de resolución con el formato día/mes/año.
- Criterio 6** Hipervínculo al texto completo de la resolución.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7** Periodo de actualización de la información: trimestral.
- Criterio 8** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 9** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 10** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 11** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio derogado]

- Criterio 12** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 13** La información publicada se organiza mediante el formato 30 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 14** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 30 LGT_Art_76_XXX

Resoluciones de autoridad electoral sobre ingresos y gastos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de expediente de la resolución	Descripción de la resolución

Fecha de resolución (día/mes/año)	Hipervínculo al texto completo de la resolución	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Anexo 9.1 Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 76

Obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados Artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)					
Orden de Gobierno	Sector	Naturaleza jurídica	LGTAIP		
			Artículo	Fracción	Aplica/ No aplica
Nacional y local	Partidos políticos	Partidos políticos nacionales, partidos políticos locales, agrupaciones políticas nacionales, agrupaciones políticas locales; personas morales constituidas en asociación civil creadas por ciudadanas(os) que pretendan postular su candidatura independiente	Artículo 76	I-XXX	Aplica

Anexo 9.2 Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al artículo 76

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
<i>Artículo 76</i> Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	Fracción I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;	Semestral y una vez que presenten su registro ante Autoridad electoral.	Semestral para partidos políticos; respecto a las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente, se actualizará una vez que presenten su registro ante la autoridad electoral.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.
Artículo 76...	Fracción II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a un ejercicio anterior.
Artículo 76...	Fracción III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a un ejercicio anterior.
Artículo 76...	Fracción IV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 76...	Fracción V. Las minutas de las sesiones de los partidos político;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a un ejercicio anterior.
Artículo 76...	Fracción VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.
Artículo 76...	Fracción VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.
Artículo 76...	Fracción VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.
Artículo 76...	Fracción IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.
Artículo 76...	Fracción X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;	Trimestral	0---0	Información del último periodo concluido y de los dos periodos electorales anteriores.
Artículo 76...	Fracción XI. El acta de la asamblea constitutiva;	Anual	Durante los primeros 30 días del año calendario	Información vigente
Artículo 76...	Fracción XII. Las demarcaciones electorales en las que participen;	Semestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.
Artículo 76...	Fracción XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;	Semestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.
Artículo 76...	Fracción XIV. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;	Anual	Durante los primeros 30 días del año calendario	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 76...	Fracción XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de una modificación.	Información vigente
Artículo 76...	Fracción XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;	Semestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.
Artículo 76...	Fracción XVII. El currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.
Artículo 76...	Fracción XVIII. El currículo de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.
Artículo 76...	Fracción XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;	Semestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.
Artículo 76...	Fracción XX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.
Artículo 76...	Fracción XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular;	Semestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.

Última Reforma DOF 26/04/2023

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
	<i>conforme a su normatividad interna;</i>			
Artículo 76...	Fracción XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;	Anual	A más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.
Artículo 76...	Fracción XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;	Mensual	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.
Artículo 76...	Fracción XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los descuentos correspondientes a sanciones;	Mensual	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los cinco ejercicios anteriores.
Artículo 76...	Fracción XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;	Anual	A más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte para el informe financiero y patrimonial. En su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.
Artículo 76...	Fracción XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;	Mensual	0---0	Información del último periodo concluido y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.
Artículo 76...	Fracción XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;	Trimestral	0---0	Información del último periodo concluido y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.
Artículo 76...	Fracción XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.

Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Última Reforma DOF 26/04/2023

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 76...	Fracción XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto;	Mensual	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.
Artículo 76...	Fracción XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.

Tabla modificada DOF 28/12/2020

Anexo 15.1 Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en el artículo 82

Obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados Artículo 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)					
Orden de Gobierno	Sector	Naturaleza jurídica del sujeto obligado	LGTAIP		
			Artículo	Fracción	Aplica/ No aplica
Federal y estatal	Organismos autónomos	Organismos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales nacional y de las entidades federativas	Artículo 82	I-III	Aplica

Anexo 15.2 Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al artículo 82

Artículo	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo(s) de conservación de la información
<i>Artículo 82. Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, los Organismos garantes competentes deberán:</i>	Anual	Durante el tercer trimestre del siguiente año.	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los sujetos obligados del país deberán cargar la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia en los formatos modificados y/o nuevos y alojados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia y sus respectivos portales institucionales, dentro del plazo legalmente establecido, es decir dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia del artículo que corresponda. Es decir, la carga de la información se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Periodo de actualización	Periodos de información	Carga de información con formatos modificados y/o nuevos del SIPOT
Trimestral, mensual y quincenal	Primer trimestre de dos mil veinticuatro	Del primero al treinta de abril de dos mil veinticuatro.
Semestral	Primer semestre dos mil veinticuatro	Del primero al treintauno de julio dos mil veinticuatro.

Periodo de actualización	Periodos de información	Carga de información con formatos modificados y/o nuevos del SIPOT
Anual (al inicio del año)	Anual dos mil veinticuatro	Del primero al treinta de abril de dos mil veinticuatro.
Anual (al final del año)	Anual dos mil veinticuatro	Del primero al treinta y uno de enero de dos mil veinticinco o durante el primer, segundo y hasta el tercer trimestre de dos mil veinticinco, según corresponda con la Tabla de actualización y conservación.
Trienal	2024-2027	Se puede publicar a partir del primero de abril de dos mil veinticuatro, según corresponda con la Tabla de actualización y el tipo de información que se trate.
Cuatrienal	2024-2028	Se puede publicar a partir del primero de abril de dos mil veinticuatro, según corresponda con la Tabla de actualización y el tipo de información que se trate.
Sexenal	2024-2030	Se puede publicar a partir del primero de abril de dos mil veinticuatro, según corresponda con la Tabla de actualización y el tipo de información que se trate.

SEGUNDO. Para el caso de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información generada a partir del año dos mil veinticuatro atenderá a las disposiciones de estos lineamientos, sin que estas tengan efectos retroactivos sobre la información ya generada. Para el conteo del plazo de conservación de la información, se considerará aquella que haya sido publicada en ejercicios anteriores de acuerdo con la normativa vigente, hasta alcanzar el nuevo plazo establecido, sin que implique su eliminación o modificación.

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL INCORPOREN A SUS PORTALES DE INTERNET Y A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LA INFORMACIÓN A LA QUE SE REFIEREN EL TÍTULO QUINTO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL PODRÁ PRESENTARSE LA DENUNCIA POR LA FALTA DE PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, A LA QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO VII Y EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02/11/2016

Que en el punto cinco del orden del día, de la segunda sesión Ordinaria del año 2016, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, fue sometido a discusión y aprobado por unanimidad la modificación los artículos Segundo y Cuarto transitorios de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 31 fracción XI y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10 fracciones I y VII y 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los artículos Segundo y Cuarto Transitorios, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para que conforme a lo señalado en la segunda sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, se establezca un plazo adicional de seis meses a los originalmente establecidos, por lo que la fecha límite será el 4 de mayo de 2017, para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Publíquese la reforma propuesta en el presente Acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página electrónica del Sistema Nacional y de sus integrantes, asimismo, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de los integrantes del Sistema Nacional a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (federico.guzman@inaei.org.mx).

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su sesión Segunda Sesión celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en la Ciudad de México, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en el artículo 12 fracción XII y 13 fracciones VII y VIII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Última Reforma DOF 26/04/2023

La Presidenta del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Ximena Puente de la Mora**. - Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Federico Guzmán Tamayo**.- Rúbrica.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES A LOS FORMATOS ESTABLECIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10/11/2016

Que en el punto cuatro del orden del día, de la segunda sesión Ordinaria del año 2016, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, fue sometido a discusión y aprobado por unanimidad la realización de 19 ajustes a los Anexos de los Lineamientos Técnicos, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 31 fracción XI y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10 fracciones I y VII y 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo mediante el cual se modifican los Anexos de los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para quedar en términos del Anexo Único que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Publíquese la reforma propuesta en el Anexo del presente Acuerdo a los Anexos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página electrónica del Sistema Nacional y de sus integrantes, asimismo, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de los integrantes del Sistema Nacional a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (federico.guzman@inai.org.mx).

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a ejecutar el presente acuerdo en sus términos.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en la Ciudad de México, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en el artículo 12 fracción XII y 13 fracciones VII y VIII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ANEXO ÚNICO

Anexo del presente Acuerdo, mediante el cual se realizan modificaciones a los Anexos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para quedar como siguen:

(...)

La Presidenta del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Ximena Puente de la Mora**. - Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Federico Guzmán Tamayo**.- Rúbrica.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ANEXO V DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN I, INCISOS D, F, J, M Y N, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS APLICABLES AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26/04/2017

Que en el punto cuatro del orden del día, de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2017, celebrada el 4 de abril de dos mil diecisiete, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, fue sometido a discusión y aprobado por unanimidad el **Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04/04/2017-03**, mediante el cual se reforma el Anexo V de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al artículo 74, fracción I, incisos d, f, j, m y n, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con las obligaciones de transparencia específicas aplicables al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas. En razón de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Anexo V de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativo al artículo 74, fracción I, incisos d, f, j, m y n; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponden a las obligaciones de transparencia aplicables al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos electorales de las Entidades Federativas.

Las modificaciones propuestas al Anexo V de los Lineamientos Técnicos Generales, forman parte integral de este Acuerdo como Anexo al presente.

Última Reforma DOF 26/04/2023

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo, a través en la página electrónica del Sistema Nacional de Transparencia y en forma adicional, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de los integrantes del Sistema Nacional a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (federico.guzman@inai.org.mx).

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a ejecutar el presente Acuerdo en sus términos.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por unanimidad, en su Primera sesión extraordinaria de 2017, celebrada el 04 abril de 2017, en la Ciudad de México, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en el artículo 12 fracción XII y 13 fracciones VII y VIII del **Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**.

La Presidenta del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Ximena Puente de la Mora**. - Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Federico Guzmán Tamayo**.- Rúbrica.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA REALIZADA POR LOS ORGANISMOS GARANTES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; ASIMISMO SE MODIFICAN LAS DIRECTRICES DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN A LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28/12/2017

Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracciones I, IV y XI; 35, 61 y 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales; los numerales 2, 8 y 9, del Apartado A), de las Directrices del Pleno del Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de Verificación Diagnóstica de las Obligaciones de Transparencia y Atención a la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia; 5, 10, incisos I, II, VI y VII, 11, 12, 18, 19, 34, y demás relativos del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como 11, fracciones IX y X de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, tiene entre otras la atribución de emitir acuerdos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, establecidas en el artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Última Reforma DOF 26/04/2023

Que en el punto número 10 del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de 2017, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 15 de diciembre de dos mil diecisiete, fue presentado, sometido a discusión y aprobado por unanimidad el Dictamen que emite la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del Sistema Nacional, sobre las modificaciones a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo mediante el cual se modifican los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de Verificación Diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Las modificaciones realizadas a los Lineamientos Técnicos Generales; así como las modificaciones a los criterios y formatos contenidos en los Anexos de los propios Lineamientos, forman parte integral de este Acuerdo como **Anexo Único**, y pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente:

<http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08.pdf>

En dicho anexo se detalla lo siguiente:

- Anexo 1. Contiene versión de los Lineamientos Técnicos Generales, ya modificados, para que puedan observarse cada uno de los ajustes que se realizaron.

SEGUNDO. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como Administrador General de la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá realizar la configuración correspondiente en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional, para lo cual se establece el periodo comprendido del primer día hábil de enero al 31 de enero de 2018. Asimismo, dentro de dicho plazo el organismo garante de la Federación realizará las modificaciones que en su caso estime conducentes a las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados del orden federal.

TERCERO. Los organismos garantes de las entidades federativas, como administradores estatales de la Plataforma Nacional de Transparencia, deberán realizar la configuración correspondiente en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional, para lo cual se establece el periodo comprendido del 1o. de febrero al 31 de marzo de 2018. Asimismo, dentro de dicho plazo los organismos garantes realizarán las modificaciones que en su caso estimen conducentes a las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados del orden estatal.

CUARTO. Se modifica el numeral 8, del Apartado A), de las **Directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la**

Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, para establecer un nuevo plazo al originalmente establecido, para que los sujetos obligados puedan cargar la información en los nuevos formatos alojados en el SIPOT y sus respectivos portales institucionales, una vez que se hayan realizado las configuraciones correspondientes en la Plataforma Nacional de Transparencia, y quedar como sigue:

8. **En el acuerdo que tome el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, para el ajuste a los Lineamientos Técnico, se establecerá, entre otras cosas, que los sujetos obligados sujetos obligados tendrán 30 días naturales para cargar la información, de conformidad con la fracción II del numeral Octavo del Capítulo II de los Lineamientos Técnicos Generales, una vez que se hayan realizado las configuraciones correspondientes en la Plataforma Nacional de Transparencia tanto por el INAI como por los organismos garantes estatales. En el caso de las obligaciones comunes y específicas adicionales a la Ley General emanadas de las leyes locales, el tiempo de carga será determinado por cada organismo garante.**

Por lo tanto, los sujetos obligados del país deberán cargar la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia, en los nuevos formatos alojados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia y sus respectivos portales institucionales, entre el 1 y el 30 de abril de 2018, de conformidad con la fracción II del numeral Octavo del Capítulo II de los Lineamientos Técnicos Generales. En el caso de las obligaciones comunes y específicas adicionales a la Ley General emanadas de las leyes locales, el tiempo de carga será determinado por cada organismo garante.

QUINTO. Se adiciona un segundo párrafo al numeral 9, del Apartado A), de las **Directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia**, para aclarar que no obstante la implementación de los nuevos formatos, a partir del primer día hábil de 2018, de acuerdo con el calendario de cada organismo garante, puede presentarse la denuncia ciudadana con todos sus efectos vinculantes y respecto de qué información procede la denuncia, atendiendo al periodo de carga de la misma. Dicha adición quedaría como sigue:

9. **A partir del día hábil siguiente de acuerdo al calendario de cada organismo garante, al que concluya la verificación diagnóstica, las verificaciones que se realicen a las obligaciones de transparencia serán vinculantes, conforme a la Ley General.**

La implementación de los Lineamientos Técnicos Generales reformados, así como los nuevos formatos de captura de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, no implica que no pueda presentarse la denuncia ciudadana con todos sus efectos vinculantes, ya que a partir del primer día hábil del año 2018, de acuerdo con el calendario de cada organismo garante, los sujetos obligados deberán iniciar la carga de la información correspondiente al último trimestre de 2017, en los formatos del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia que actualmente se encuentran vigentes. Por lo que las denuncias en contra de la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de 2017 serán procedentes a partir del primer día hábil del año 2018, precisando que la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes al último trimestre de 2017, es decir, octubre,

noviembre y diciembre, podrá ser denunciada a partir del primero de febrero de 2018, tomando en cuenta que los sujetos obligados deberán tener publicada la información correspondiente a dicho periodo dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del mismo.

Por lo que corresponde a la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes a la información cargada de 2018, con los nuevos formatos, podrá ser denunciada una vez que haya finalizado el plazo que tendrán los sujetos obligados para cargar la información de sus obligaciones de transparencia, es decir, a partir del 1o. de mayo de 2018. En el caso de las obligaciones comunes y específicas adicionales a la Ley General emanadas de las leyes locales, la denuncia podrá ser presentada en función del tiempo de carga que cada organismo garante determine.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo único, a través en la página electrónica del Sistema Nacional de Transparencia y en forma adicional, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de los integrantes del Sistema Nacional a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (federico.guzman@inai.org.mx)

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia a ejecutar el presente acuerdo en sus términos.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Sesión Ordinaria de dos mil diecisiete, celebrada el 15 de diciembre del presente año, en la Ciudad de México, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en el artículo 12 fracción XII y 13 fracciones VII y VIII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Francisco Javier Acuña Llamas**. - Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Federico Guzmán Tamayo**.- Rúbrica.

Última Reforma DOF 26/04/2023

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO DE LOS CRITERIOS, TABLAS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADOS DE LAS REFORMAS Y/O ENTRADA EN VIGOR DE DIVERSAS NORMAS GENERALES Y ADECUACIONES SOLICITADAS POR ORGANISMOS GARANTES.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28/12/2020

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos presentados en el documento anexo y que forma parte integral de este Acuerdo como Anexo Único.

Disponible para su consulta en:

www.dof.gob.mx/2020/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-EXT01-05-11-2020-03.pdf

<http://snt.org.mx/images/doctos/CONAIP-SNT-ACUERDO-EXT01-05-11-2020-03.pdf>

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se ordena al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su calidad de Administrador General de la Plataforma Nacional de Transparencia, que realice las acciones necesarias para el ajuste y configuración correspondiente de los formatos necesarios en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, derivadas de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional mediante el presente acuerdo. En esta labor, el INAI deberá comunicar a los organismos garantes de las acciones que sean necesarias para cumplir su encomienda; asimismo, deberá tomar las previsiones del caso para que los formatos ajustados estén listos al término del 28 de febrero de 2021.

QUINTO. El INAI y los Organismos Garantes tomarán en sus respectivos ámbitos de competencia, el realizar los ajustes en cuanto a la configuración y asignación de formatos y demás normativa necesaria, los cuales deberán realizarse del 1 al 31 de marzo de 2021.

SEXTO. Para el caso de las obligaciones comunes y específicas adicionales a la Ley General emanadas de las leyes locales, el tiempo de carga será determinado por cada organismo garante.

SÉPTIMO. Los organismos garantes tomarán las previsiones del caso para que la información generada en los meses de enero, febrero y marzo de 2021, sea cargada en los formatos ajustados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, del 1 al 30 de abril de 2021. De esta forma, la información en los nuevos formatos ajustados deberá estar disponible a partir del 1 de mayo de 2021.

OCTAVO. Los sujetos obligados de aquellas entidades federativas en las que su normatividad local específica que la información se actualizará mensualmente, de manera excepcional cargarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia la información generada durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, en 30 días naturales una vez concluido el periodo de configuración otorgado a los organismos garantes, el cual deberá realizarse del 1 al 30 de abril de 2021.

Última Reforma DOF 26/04/2023

NOVENO. Las modificaciones a los formatos de las fracciones XIX y XX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública, tendrán efecto para los sujetos obligados una vez que se hayan cumplido los plazos establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria. En tanto, se continuará publicando la información en los formatos que se encuentren vigentes en el Sistema de Portales de Transparencia, de la Plataforma Nacional de Transparencia, hasta antes de la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

DÉCIMO. Las denuncias en contra de la falta de publicación y actualización total o parcial de las obligaciones de transparencia de 2021 en los términos establecidos por el presente Acuerdo de modificación a los Lineamientos Técnicos serán procedentes a partir del 1 de mayo de 2021.

UNDÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo único, a través de la página electrónica del Sistema Nacional de Transparencia y en forma adicional, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de los integrantes del Sistema Nacional a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (federico.guzman@inai.org.mx).

DUODÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia a ejecutar el presente acuerdo en sus términos.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Primera Sesión Extraordinaria de dos mil veinte, celebrada el 05 de noviembre del presente año, de manera virtual con presencia remota, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en el artículo 12 fracción XII y 13 fracciones VII y VIII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Francisco Javier Acuña Llamas**. - Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Federico Guzmán Tamayo**.- Rúbrica.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN LO REFERENTE A LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21/07/2021

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo referente a la fracción 11 del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos del documento anexo al presente y que forma parte integral de este Acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, mismos que estarán disponibles para su consulta en los vínculos electrónicos siguientes:

www.dof.gob.mx/2021/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-09-07-2021-04.pdf

y

http://snt.org.mx/images/doctos/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-090721_-04.pdf

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se ordena al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su calidad de Administrador General de la Plataforma Nacional de Transparencia, que realice las acciones necesarias para el ajuste y configuración correspondiente de los formatos necesarios en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, derivadas de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional mediante el presente acuerdo. En esta labor, el INAI deberá comunicar a los organismos garantes de las acciones que sean necesarias para cumplir su encomienda; asimismo, deberá tomar las previsiones del caso para que los formatos ajustados estén listos al término del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

QUINTO. El INAI y los Organismos Garantes, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán los ajustes en cuanto a la configuración y asignación de formatos y demás normativa necesaria, en el periodo del uno al treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

SEXTO. Los organismos garantes tomarán las previsiones del caso para que las sentencias generadas en los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil veintiuno, sean cargadas en los formatos ajustados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno. De esta forma, la información en los nuevos formatos ajustados deberá estar disponible a partir del uno de noviembre de dos mil veintiuno.

SÉPTIMO. Los sujetos obligados de aquellas entidades federativas en las que su normatividad local específica que la información se actualizará mensualmente, de manera excepcional cargarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia la información generada durante los meses julio, agosto y septiembre de dos mil veintiuno, en treinta días naturales una vez concluido el periodo de configuración otorgado a los organismos garantes, el cual deberá realizarse del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.

OCTAVO. Las denuncias en contra de la falta de publicación y actualización total o parcial de la obligación de transparencia de la fracción 11 del artículo 73, en los términos establecidos por el presente Acuerdo de modificación a los Lineamientos Técnicos, serán procedentes a partir del uno de noviembre de dos mil veintiuno.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo único, a través de la página electrónica del Sistema Nacional de Transparencia y en forma adicional, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de los integrantes del Sistema Nacional a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (federico.guzman@inai.org.mx)

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia a ejecutar el presente acuerdo en sus términos.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Segunda Sesión Ordinaria de dos mil veintiuno, celebrada el nueve de julio del presente año,

de manera virtual con presencia remota, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en el artículo 12 fracción XII y 13 fracciones VII y VIII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

La Presidenta del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Blanca Ilija Ibarra Cadena**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Federico Guzmán Tamayo**.- Rúbrica.

NOTA ACLARATORIA AL ANEXO SÍNTESIS DE ACUERDO DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 2021, DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CELEBRADA EL 09 DE JULIO DE 2021, DE MANERA VIRTUAL, PUBLICADO EL 21 DE JULIO DE 2021:

En los archivos contenidos en las direcciones electrónicas:

www.dof.gob.mx/2021/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-09-07-2021-04.pdf

y

<http://snt.org.mx/images/doctos/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-090721-04.pdf>

NOTA ACLARATORIA

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">ANEXO IV</p> <p style="text-align: center;">PODER JUDICIAL FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS</p> <p><i>Artículo 73. Poder Judicial Federal y de las Entidades Federativas</i></p> <p>(...)</p> <p>III. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas</p> <p>Los sujetos obligados pondrán a disposición en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional, la versión pública del texto íntegro de todas las sentencias judiciales que emiten y que han causado estado y/o son sentencias firmes (tienen el carácter de cosa juzgada), pues ha concluido en todas sus instancias y ya no será susceptible de discutirse. Al ser éstas el medio para resolver los conflictos que surgen en una comunidad e impartir justicia, deben darse a conocer de manera oportuna con el fin de que se puedan transparentar los criterios de interpretación de las leyes, evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales y con esto brindar a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia.</p> <p>(...)</p>	<p style="text-align: center;">ANEXO IV</p> <p style="text-align: center;">PODER JUDICIAL FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS</p> <p><i>Artículo 73. Poder Judicial Federal y de las Entidades Federativas</i></p> <p>(...)</p> <p>II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas</p> <p>Los sujetos obligados pondrán a disposición en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional, la versión pública del texto íntegro de todas las sentencias judiciales que emiten. Al ser éstas el medio para resolver los conflictos que surgen en una comunidad e impartir justicia, deben darse a conocer de manera oportuna con el fin de que se puedan transparentar los criterios de interpretación de las leyes, evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales y con esto brindar a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia.</p> <p>(...)</p>

Las direcciones electrónicas en donde podrá ser consultado el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-04, "Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título

Última Reforma DOF 26/04/2023

Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo referente a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", con las aclaraciones anteriormente señaladas son:

www.dof.gob.mx/2021/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-09-07-2021-04NA.pdf

y

<http://snt.org.mx/images/doctos/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-090721-04NA.pdf>

En la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, celebrada el nueve de julio de dos mil veintiuno, fueron presentados, sometidos a discusión y aprobados, entre otros, el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-04, por el que se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo referente a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos de su Anexo Único.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2021.- Presidenta del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Lic. Federico Guzmán Tamayo.- Rúbrica.

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 13, FRACCIONES VII Y VIII DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **SEGUNDO**, DEL ACUERDO **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-04**; CERTIFICO: QUE LA PRESENTE NOTA ACLARATORIA CORRESPONDE AL CONTENIDO PRECISO DEL ACUERDO APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 2021, DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CELEBRADA EL 09 DE JULIO DE 2021, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 2 FOJAS ÚTILES.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- Rúbrica.

Última Reforma DOF 26/04/2023

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS “LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA”, PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL BUSCADOR DE GÉNERO.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26/04/2023

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba **REFORMAR** los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para la implementación en la Plataforma Nacional de Transparencia del Buscador de Género.

Esta reforma se aprueba en los términos de los Acuerdos SNT/CU/ACUERDO/02/03/2023-EXT01-02 y SNT/CU/ACUERDO/02/03/2023-EXT01-03, de conformidad con el documento que como Anexo Único, forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, mismos que estarán disponibles para su consulta en los vínculos electrónicos siguientes:

www.dof.gob.mx/2023/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD01-31-03-2023-03.pdf

<https://snt.org.mx/wp-content/uploads/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD01-31-03-2023-03.pdf>

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se ordena al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su calidad de Administrador General de la Plataforma Nacional de Transparencia, que realice las acciones necesarias para el ajuste y configuración correspondiente de los formatos necesarios en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, derivadas de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional mediante el presente acuerdo. En esta labor, el INAI tomará las previsiones del caso para que los formatos ajustados estén disponibles para los Organismos Garantes que hayan importado los formatos de la plantilla general, a más tardar el siete de abril de dos mil veintitrés.

QUINTO. Los Organismos Garantes que hayan heredado los formatos de la plantilla general deberán realizar, en su caso, adaptaciones mínimas derivadas de las particularidades de sus normativas locales. Estas acciones deberán llevarse a cabo durante el periodo del ocho al treinta de abril de dos mil veintitrés.

SEXTO. El INAI en su calidad de administrador de la Plataforma Nacional de Transparencia, organizará sesiones de capacitación en cada una de las regiones en que se organiza el Sistema Nacional de Transparencia, para explicar en qué consisten los ajustes a los Lineamientos Técnicos Generales y cómo cargar la información en formatos ajustados, durante los meses de abril y mayo de dos mil veintitrés.

Última Reforma DOF 26/04/2023

SÉPTIMO. Los organismos garantes tomarán las previsiones del caso para que la información ajustada que se genere en los meses de abril, mayo y junio de dos mil veintitrés, sea cargada en los formatos ajustados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, durante el periodo del uno al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. De esta forma, la información en los nuevos formatos ajustados deberá estar disponible a partir del uno de agosto de dos mil veintitrés.

OCTAVO. Los sujetos obligados de aquellas entidades federativas en las que su normatividad local especifica obligaciones de transparencia que deban ser actualizadas mensualmente, de manera excepcional cargarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia la información generada durante los meses de abril, mayo y junio de dos mil veintitrés, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. De esta forma, la información en los nuevos formatos ajustados deberá estar disponible a partir del uno de agosto de dos mil veintitrés.

NOVENO. En el caso de los Organismos Garantes y sujetos obligados que realicen la carga de información mediante servicios *web*, deben de considerar en sus soluciones técnicas los ajustes a los formatos de las obligaciones de transparencia modificadas conforme al anexo único del presente acuerdo. Estas acciones deberán llevarse a cabo durante el periodo del ocho al treinta de abril de dos mil veintitrés.

DÉCIMO. Las denuncias en contra de la falta de publicación y actualización total o parcial de las obligaciones ajustadas en los términos establecidos por el presente Acuerdo de modificación a los Lineamientos Técnicos Generales, serán procedentes a partir del uno de agosto de dos mil veintitrés.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único, a través de la página electrónica del Sistema Nacional de Transparencia y en forma adicional, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de los integrantes del Sistema Nacional a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (oscar.guerra@inai.org.mx).

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia a ejecutar el presente acuerdo en sus términos.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Primera Sesión Ordinaria del dos mil veintitrés, celebrada el treinta y uno de marzo del mismo año, de manera remota y presencial, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en el artículo 12 fracción XII y 13 fracciones VII y VIII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

La Presidenta del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Blanca Lilia Ibarra Cadena**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Oscar Mauricio Guerra Ford**.- Rúbrica.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; LOS ACUERDOS **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-03**, **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-04**; **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-05**; Y **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-06**, QUEDARON APROBADOS POR UNANIMIDAD EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2023, DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 2023. **CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE COTEJADO, ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LOS ORIGINALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA DE SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 2 FOJAS ÚTILES POR AMBAS CARAS INCLUYENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE ABRIL DE 2023.- **DOY FE**.- Rúbrica.

NOTA ACLARATORIA AL ANEXO SÍNTESIS DE ACUERDOS APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2023, DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 2023, DE MANERA PRESENCIAL Y REMOTA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE ABRIL DE 2023, RESPECTO DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-03.

En los archivos contenidos en las direcciones electrónicas:

www.dof.gob.mx/2023/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD01-31-03-2023-03.pdf y

<https://snt.org.mx/wp-content/uploads/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD01-31-03-2023-03.pdf>

NOTA ACLARATORIA

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">Consejo Nacional CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-03</p> <p>ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS “LINEAMIENTOS TECNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACION, HOMOLOGACION Y ESTANDARIZACION DE LA INFORMACION DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA”, PARA LA IMPLEMENTACION EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL BUSCADOR DE GENERO.</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">Consejo Nacional CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-03</p> <p>ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS “LINEAMIENTOS TECNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACION, HOMOLOGACION Y ESTANDARIZACION DE LA INFORMACION DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA”, PARA LA IMPLEMENTACION EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL BUSCADOR DE GENERO.</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>...</p>

<p>15. Que en el punto V del Orden del Día de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, celebrada el 31 de marzo de 2023, fue presentado, sometido a discusión y aprobado por unanimidad, con un voto particular institucional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para la implementación en la Plataforma Nacional de Transparencia del buscador de género.</p> <p>...</p>	<p>15. Que en el punto V del Orden del Día de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, celebrada el 31 de marzo de 2023, fue presentado, sometido a discusión y aprobado por unanimidad, con el voto particular institucional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con el voto particular de la Auditoría Superior de la Federación por conducto de su representación la Lic. Areli Cano Guadiana, en términos de los comentarios realizados en el desarrollo de la sesión, que se hacen constar en el Acta correspondiente, el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para la implementación en la Plataforma Nacional de Transparencia del buscador de género.</p> <p>...</p>
--	---

Las direcciones electrónicas en donde podrá ser consultado el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-03**, “Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mediante el cual se reforman los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, para la implementación en la Plataforma Nacional de Transparencia del buscador de género.

www.dof.gob.mx/2023/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD01-31-03-2023-03-ACLARATORIA.pdf y

<https://snt.org.mx/wp-content/uploads/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD01-31-03-2023-03-ACLARATORIA.pdf>

En la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, fueron presentados, sometidos a discusión y aprobados, entre otros, el acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-03**, por el que se reforman los “Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la



Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Última Reforma DOF 26/04/2023

Plataforma Nacional de Transparencia”, para la implementación en la Plataforma Nacional de Transparencia del buscador de género, en los términos de su Anexo Único.

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2021.- Presidenta del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Mtro. Oscar Mauricio Guerra Ford.- Rúbrica.